

## **INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO**

**RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, EDUCACIÓN,  
PROPÓSITO GENERAL (CULTURA Y DEPORTE) Y ASIGNACIÓN ESPECIAL  
PARA ALIMENTACIÓN ESCOLAR  
MUNICIPIO DE BELÉN DE UMBRÍA  
VIGENCIA 2019**

**CGR-CDSECTCRD No. 44**  
**Noviembre 2020**

**INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO  
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, EDUCACIÓN,  
PROPÓSITO GENERAL (CULTURA Y DEPORTE) Y ASIGNACIÓN ESPECIAL  
PARA ALIMENTACIÓN ESCOLAR  
MUNICIPIO DE BELÉN DE UMBRÍA  
VIGENCIA 2019**

|   |   |
|---|---|
| Contralor General de la República   | Carlos Felipe Córdoba Larrarte  |
| Vicecontralor (E)   | Julián Mauricio Ruíz Rodríguez  |
| Contralora Delegada para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Deporte y Recreación | Rubiela Mercedes Benavides Paz  |
| Directora de Vigilancia Fiscal  | Carolina Sánchez Bravo  |
| Ejecutivo de Auditoría  | Gloria Inés Calvo Montoya   |
| Supervisora   | Nataly Rivera Hernández   |
| Supervisora Encargada   | Martha Isabel Pérez Castro  |
| Líder de Auditoría  | Doris Yolanda Orrego Morales  |
| Auditores   | Herlen Susana Mosquera Valdés<br>Yasenia Rivas González<br>Gloria López Duque<br>Jorge Enrique Gutiérrez Valenzuela |

## TABLA DE CONTENIDO

|       |   |    |
|-------|---|----|
| 1.    | CARTA DE CONCLUSIONES.....  | 3  |
| 1.1   | OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA.....                                      | 5  |
| 1.2   | FUENTES DE CRITERIO.....  | 5  |
| 1.3   | ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....  | 10 |
| 1.4   | LIMITACIONES DEL PROCESO.....                                       |    |
| 1.5   | RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO.....                          | 13 |
| 1.6   | CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA.....   | 14 |
| 1.7   | RELACIÓN DE HALLAZGOS.....  | 16 |
| 1.8   | PLAN DE MEJORAMIENTO. ....  | 16 |
| 2.    | OBJETIVOS Y CRITERIOS.....  | 18 |
| 2.1   | OBJETIVOS ESPECÍFICOS. ....   | 18 |
| 2.2   | CRITERIOS DE AUDITORÍA.....   | 18 |
| 3.    | RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....                                     | 18 |
| 3.1   | OBJETIVO 1. INFORMACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTAL.....              | 28 |
| 3.2   | OBJETIVO N°2. COMPONENTE EDUCACIÓN.....                             | 32 |
| 3.2.1 | Calidad – Matrícula.....  | 32 |
| 3.2.2 | Educación Calidad Gratuidad.....                                    | 34 |
| 3.3   | OBJETIVO N°3. COMPONENTE PROPÓSITO GENERAL – CULTURA Y DEPORTE..... | 38 |
| 3.3.1 | Propósito General – Deporte y Recreación.....                       | 38 |
| 3.3.2 | Propósito General – Cultura.....                                    | 44 |
| 3.4   | ASIGNACIÓN ESPECIAL ALIMENTACIÓN ESCOLAR.....                       | 45 |
| 3.5   | SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO.....                            | 46 |
| 3.6.  | TRÁMITE DENUNCIAS.....  | 47 |
| 3.7   | RENDICIÓN INFORME SGP – SIRECI.....                                 | 47 |
| 3.8   | RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO.....                          | 51 |
| 4     | ANEXOS.....   | 55 |
|       | ANEXO N°1 MATRIZ DE HALLAZGOS.....                                  | 56 |

812111

Doctor  
JESÚS ANTONIO BERMÚDEZ GALLEGO  
Alcalde Municipal de Belén de Umbría  
Parque los Fundadores CAM  
Email: [alcalde@belendeumbria-risaralda.gov.co](mailto:alcalde@belendeumbria-risaralda.gov.co)  
Belén de Umbría - Risaralda

Respetado Señor Alcalde:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 0022 del 14 de agosto de 2018, la Contraloría General de la República (CGR) realizó Auditoría de Cumplimiento sobre los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) de los Sectores Educación, Propósito General (Cultura y Deporte) y Asignación Especial Alimentación Escolar, 2019.

Es responsabilidad de la administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones, Educación, Propósito General (Cultura y Deporte) y Asignación Especial Alimentación Escolar, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios, Fundamentos y Aspectos Generales de auditoría establecidos en la Resolución Orgánica 012 del 24 de marzo de 2017 y las directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento; conforme con lo establecido en la Resolución Orgánica 0022 del 14 de agosto de 2018, proferida por la Contraloría General de la República; en concordancia con las normas internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI<sup>1</sup>), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI<sup>2</sup>).

---

<sup>1</sup> ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

<sup>2</sup> INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que necesitan de una planificación y ejecución de la auditoría, destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por el Municipio de Belén de Umbría.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el sistema de información de auditorías establecido para tal efecto y en los archivos de la Gerencia Departamental Risaralda de la CGR.

La auditoría se adelantó por la Gerencia Departamental Colegiada de Risaralda, con sede en la ciudad de Pereira. El período auditado tuvo como fecha de corte 31 de diciembre de 2019.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

## 1.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

### 1.1.1 Objetivo General.

Emitir concepto sobre el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones- Educación, Propósito General (Deporte y Cultura) y asignación especial para Alimentación Escolar, vigencia 2019.

## 1.2 FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue:

### 1.2.1. Normas Generales:

Constitución Política de 1991.

Ley 42 de 1993, regula los principios, sistemas y procedimientos de control fiscal financiero; de los organismos que lo ejercen, y de los procedimientos jurídicos aplicables.

Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

Ley 594 de 2000, por la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones.

Ley 599 de 2000, Código Penal Colombiano.

Ley 610 de 2000, por el cual se establece el trámite de procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, modificada por el Decreto 403 de 2020.

Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias.

Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único.

Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Decreto 1510 de 2013, compilado en el capítulo 3 del Decreto 1082 de 2015.

Decreto 1082 de 2015, por la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector del Sector Administrativo Planeación Nacional, Parte II, Título 1 Sistema de Compras y Contratación Pública.

Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, artículo 135 derogado por el artículo 336 de la Ley 1955 de mayo de 2019.

Ley 1955 de 2019, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.

La NSR-10 Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente. En el que se determina el reglamento las obra con la Norma de Sismo Resistencia Colombiana.

Resolución 5554 de 2004 y Resolución 29 de 2019, de la Contraloría General de la República, por la cual se modifica el procedimiento administrativo sancionatorio y

se fijan sus competencias.

Resolución Orgánica 7350 de 2013 de la Contraloría General de la República e Instructivo Gestión Contractual en el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes – SIRECI-.

Resolución Organizacional No. 0GZ -0665 del 24 julio de 2018, de la Contraloría General de la República, por el cual se adopta Procedimiento para la atención, tramite y seguimiento de denuncias fiscales y de los demás derechos de petición.

Decreto 403 de 2020, por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

### **1.2.2. Presupuesto y Financiera:**

Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación.

Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal.

Decreto 3629 de 2004, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 80 de 1993.

Ley 1150 de 2007, por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

Ley 1176 de 2007, por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones – recursos SGP.

Ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014.

Ley 1483 de 2011, por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales.

Decreto Municipal 048 de 2014 por medio del cual se actualiza el manual de Supervisión e Interventoría para darle aplicación al Decreto 1510 de 2013.

Decreto Municipal 139 de 2016, por medio del cual se actualiza el manual de Contratación para el municipio de Belén de Umbría – Risaralda.

Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación: Por la cual se Incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública.

Acuerdo 011 de noviembre 30 de 2018, por la cual se expide el presupuesto de rentas y gastos del Municipio de Belén de Umbría para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019.

Documentos de Distribución SGP 34, 35, 36, 37, 38, 39 de 2019.

### **1.2.3 Educación Calidad Matrícula:**

Decreto 1122 de 2011, compilados en el Decreto 1075 de 2015, Título - Usos de los recursos para calidad matrícula oficial, Orientaciones para Programación y Ejecución de los Recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) expedido por el DNP.

Decreto 2516 de 2011, por el cual se reglamenta la modalidad de selección de Mínima Cuantía.

Decreto 1467 de 2012, por el cual se reglamenta la Ley 1508 de 2012.

Decreto 284 de 2014, modificó el Decreto Nacional 924 de 2008.

Decreto 992 de 2015, por el cual se adiciona el artículo 11 del Decreto 4791 de 2008.

Orientaciones para Programación y Ejecución de los Recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) expedido por el DNP.

Guía para la Administración de los recursos financieros del Sector Educativo.

Las cláusulas de los contratos evaluados.

### **1.2.4 Educación Gratuidad:**

Decreto 2516 de 2011, por el cual se reglamenta la modalidad de selección de Mínima Cuantía.

Decreto 4807 de 2011, por el cual se establecen las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales y se dictan otras disposiciones para su implementación.

Las cláusulas de los contratos evaluados.

Decreto 1467 de 2012, por el cual se reglamenta la Ley 1508 de 2012.



Decreto 284 de 2014, modificó el Decreto Nacional 924 de 2008.

Decreto 992 de 2015, por el cual se adiciona el artículo 11 del Decreto 4791 de 2008.

### **1.2.5 Propósito General – Deporte:**

Ley 181 de 1995, por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física y se crea el Sistema Nacional del Deporte".

Decreto 2516 de 2011, por el cual se reglamenta la modalidad de selección de Mínima Cuantía.

Decreto 1467 de 2012, por el cual se reglamenta la Ley 1508 de 2012.

Decreto 284 de 2014, modificó el Decreto Nacional 924 de 2008.

Decreto 992 de 2015, por el cual se adiciona el artículo 11 del Decreto 4791 de 2008.

### **1.2.6 Propósito General – Cultura:**

Ley 397 de agosto 7 de 1997 se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura.

Ley 1185 de 2008, que modifica y adiciona la Ley 397 de 1997.

Decreto 2516 de 2011, por el cual se reglamenta la modalidad de selección de Mínima Cuantía.

Decreto 1467 de 2012, por el cual se reglamenta la Ley 1508 de 2012.

Decreto 284 de 2014, modificó el Decreto Nacional 924 de 2008.

Decreto Municipal 048 de 2014, por medio del cual se actualiza el manual de Supervisión e Interventoría para darle aplicación al Decreto 1510 de 2013. Materia de Cultura.

Decreto 992 de 2015, por el cual se adiciona el artículo 11 del Decreto 4791 de 2008.

Las cláusulas de los contratos evaluados.

### 1.2.7. Alimentación Escolar – PAE:

Ley 1551 de 2012, por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

Decreto 1852 de 2015, por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 en lo referente al PAE.

Resolución 29452 de 2017, del Ministerio de Educación Nacional –MEN-, por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE y se derogan las disposiciones anteriores.

Resolución 01750 de 2018 del Ministerio de Educación Nacional, Lineamientos Técnico Administrativos del Programa de Alimentación Escolar (PAE).

Las cláusulas de los contratos evaluados.

### 1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA.

#### Información Financiera y Presupuestal.

Se evaluó la totalidad de la incorporación presupuestal de los recursos del Sistema General de Participaciones, asignados al Municipio de Belén de Umbría, vigencia 2019, más recursos del balance y rendimientos financieros en los componentes de Educación, Propósito General (Deporte y Cultura) y Alimentación Escolar por \$1.305.727.488, a través del análisis de la programación presupuestal en lo concerniente a modificaciones, adiciones y reducciones presupuestales efectuadas en la vigencia 2019 y la conciliación de la ejecución presupuestal de ingresos frente a los documentos de distribución, extractos bancarios y actos administrativos de incorporación de recursos del balance, tal como se detalla a continuación:

**CUADRO N°1 RECURSOS SGP VIGENCIA 2019**

(Cifras en pesos \$)

| Componente               | INGRESOS               |                                    |              |                      |                    | GASTOS             |
|--------------------------|------------------------|------------------------------------|--------------|----------------------|--------------------|--------------------|
|                          | Apropiación definitiva | Transferencias SGP vigencia actual | Rendimientos | Recursos del Balance | Recaudo neto       | Compromisos        |
| <b>EDUCACIÓN</b>         | <b>762.402.062</b>     | <b>762.402.062</b>                 | 1.444.897    | 163.922.495          | <b>927.769.454</b> | <b>901.130.545</b> |
| Educación Calidad        | 762.402.062            | 762.402.062                        | 1.444.897    | 163.922.495          | 927.769.454        | 901.130.545        |
| Matrícula Gratuidad      | 331.390.149            | 331.390.149                        |              |                      | 331.390.149        | 331.390.149        |
| Matrícula Oficial        | 431.011.913            | 431.011.913                        | 1.444.897    | 163.922.495          | 596.379.305        | 569.740.396        |
| <b>PROPÓSITO GENERAL</b> | <b>235.706.842</b>     | <b>235.706.842</b>                 |              | <b>27.209.918</b>    | <b>262.916.760</b> | <b>246.611.039</b> |

| Componente                  | INGRESOS               |                                    |                  |                      |                      | GASTOS               |
|-----------------------------|------------------------|------------------------------------|------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
|                             | Apropiación definitiva | Transferencias SGP vigencia actual | Rendimientos     | Recursos del Balance | Recaudo neto         | Compromisos          |
| Deporte                     | 134.689.621            | 134.689.621                        |                  | 4.009.879            | 138.699.500          | 125.645.000          |
| Cultura                     | 101.017.221            | 101.017.221                        |                  | 23.200.039           | 124.217.260          | 120.966.039          |
| <b>ALIMENTACIÓN ESCOLAR</b> | 95.091.776             | 95.091.776                         | 103.324          | 19.846.172           | <b>115.041.272</b>   | 114.937.948          |
| <b>TOTAL</b>                | <b>1.093.200.680</b>   | <b>1.093.200.680</b>               | <b>1.548.221</b> | <b>210.978.585</b>   | <b>1.305.727.486</b> | <b>1.262.679.532</b> |

Fuente: Ejecución presupuestal de ingresos municipio de Belén de Umbría 2019  
Elaboró: Equipo auditor

Se evaluó en un 100%, la ejecución del rezago presupuestal de 2018 ejecutado en el 2019, según contrato 221-2018 por \$206.153.515, a través de los pagos efectuados. Igualmente se verificaron las cuentas por pagar constituidas al cierre de la vigencia 2018, correspondiente a recursos SGP-Alimentación Escolar por \$16.209.466, para un total de \$223.068.624.

## Educación

### *Calidad Matrícula*

El Municipio cuenta con 4 Instituciones Educativas y de acuerdo con la información suministrada se determinó que las cuatro instituciones educativas cuentan con fondos de servicios de gratuidad más otro que corresponde a la transferencia realizada al Bachillerato Bienestar Rural.

De estas cuatro Instituciones Educativas, el municipio cuenta con 65 sedes, de las cuales 6 están en el área urbana y 59 en área rural.

Contratación Educación- Calidad Matrícula la Vigencia 2019.

La administración municipal durante la vigencia 2019, ejecutó los recursos SGP - Educación por \$422.364.605, correspondientes al 73.13%, mediante 10 actos contractuales, relacionados con mantenimiento, adecuación y reparación de la infraestructura pública y el equipamiento, contrato de obra, kits escolares, transporte de estudiantes desde el área urbana y rural, de estos 10 contratos a 2 se le incorporaron recursos en el área de planeación por \$18.223.000 (contratos 170 y 171); los cuales se evaluaron en el 100%.

Se cancelaron por concepto de servicios públicos \$129.835.672, para un total de recursos comprometidos de \$569.740.396; presentándose una diferencia entre la información presupuestal y los recursos ejecutados por \$2.042.812, que obedece a anulaciones presupuestales al liquidar los contratos.

### *Calidad Gratuidad*

El municipio de Belén de Umbría cuenta con 4 instituciones educativas y 5 fondos de servicios educativos, los cuales tuvieron una asignación para la vigencia 2019 con recursos de SGP Calidad Gratuidad por \$331.390.151, los cuales se revisaron al 100%.

### **Propósito General**

#### *Propósito General – Deporte y Recreación*

Los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, Propósito General, específicamente para el Sector de Deporte y Recreación fueron ejecutados a través de 22 contratos por \$129.805.000, los cuales fueron evaluados en su totalidad.

#### *Propósito General – Cultura.*

Los recursos ejecutados durante la vigencia 2019 provenientes del Sistema General de Participaciones, Propósito General, específicamente para el sector de Cultura se suscribieron 16 contratos por \$138.766.039, los cuales fueron evaluados en un 100%.

### **Alimentación Escolar**

El municipio de Belén de Umbría con recursos de la Asignación Especial de Alimentación Escolar, celebró un contrato por \$19.076.8000, y una transferencia al Departamento de Risaralda, para hacer bolsa común, por \$95.861.012, los cuales fueron evaluados dentro del proceso auditor.

Igualmente se verificó mediante entrevistas a los rectores de las Instituciones Educativas, la calidad de la prestación del servicio del Programa de Alimentación Escolar en el municipio de Belén de Umbría durante la vigencia 2019, evaluando el 100% de los recursos.

### **Atención de Denuncias Asignadas**

No se recibieron denuncias relacionadas con los sectores a evaluar.

### **Seguimiento a Plan de Mejoramiento**

De acuerdo con el informe de Avance del Plan de Mejoramiento, con corte al 31 de diciembre de 2014, reportado en el SIRECI, al 27 de enero de 2015; se presentan

diez (10) acciones de mejora con fecha de terminación al 31 de diciembre de 2014, 9 con recursos de Salud, Agua Potables, Alumbrado Público, Archivo, control interno y una de ellas relacionada con recursos SGP Educación – Calidad Gratuidad, la que fue objeto de seguimiento dentro de la presente auditoría, con el fin de determinar la efectividad de la acción de mejora propuesta.

## **SIRECI**

Se analizó la información reportada por la entidad sobre el Sistema General de Participaciones en el SIRECI, la cual se presentó el 13 de marzo de 2020, correspondiente a la vigencia 2019, validando el contenido de formularios y documentos y la confiabilidad de la información reportada.

### **1.4 LIMITACIONES DEL PROCESO.**

En atención a la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Contralor General de la República, mediante Circulares No. 003 de 2020, No. 007 del 19 de marzo y No. 011 del 1 de junio de 2020, impartió instrucciones con el fin de minimizar los efectos negativos en la salud de los funcionarios, contratistas, usuarios y demás personas que permanecen en las instalaciones de la Contraloría General de la República, frente a la expansión del virus COVID-19 en el país.

Por lo anterior, la verificación del cumplimiento de los objetos contractuales se realizó mediante la revisión documental.

### **1.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO**

Efectuada la evaluación del Control Fiscal Interno por componentes, se obtuvo un puntaje total de 1, en 44 ítems evaluados con una calificación ponderada del 0.124 que corresponde al rango de Adecuado.

La evaluación del Diseño de los Controles dio como resultado una calificación de 1,500 para los 14 controles evaluados, equivalente a una calificación ponderada de 0,300; el riesgo combinado promedio es Medio y el riesgo de fraude promedio es Bajo.

La evaluación de la Efectividad de los Controles, dio como resultado una calificación de 1,571, con una calificación ponderada de 1,100. La calificación total del diseño y efectividad de los controles, arrojó una calificación de 1,400, siendo ADECUADA.

La calificación final del Control Interno presenta una calificación del 1,524, ubicada en el rango CON DEFICIENCIAS.

## 1.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA.

### CONCLUSIÓN (CONCEPTO): SIN RESERVAS.

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General de la República considera que la normatividad aplicable a los recursos del Sistema General de Participaciones en los Componentes de Educación, Propósito General (Cultura y Deporte) y Asignación Especial Alimentación Escolar, Municipio de Belén de Umbría vigencia 2019, resulta conforme en todos los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados. Se evidencian unas situaciones que no son materiales y no afectan el concepto.

Los incumplimientos no materiales determinados son los siguientes:

#### CUADRO N°2 INCUMPLIMIENTO NO MATERIALES

(Cifras en pesos)

| OBJETIVO                      | Asignaciones doceavas SGP (Sicodis) | TOTAL HALLAZGOS |   |   |             |             | ANÁLISIS DE INCUMPLIMIENTOS SIGNIFICATIVOS   |
|-------------------------------|-------------------------------------|-----------------|---|---|-------------|-------------|--|
|                               |                                     | A               | D | F | B           | \$ F        |  |
| Presupuesto                   | 1.093.200.684                       | 1               |   |   |             |             | Se evidenció cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a los recursos del SGP para los sectores de Educación, Propósito general (deporte y cultura) y Alimentación Escolar durante la vigencia 2019, de conformidad con lo señalado en el Estatuto Orgánico Presupuestal, Decreto 111 de 1996, Ley 715 de 2001 y demás normas concordantes.   |
| Educación-Calidad Educativa   | 431.011.913                         | 1               |   |   | \$6.063.056 |             | Se determinaron las deficiencias señaladas en el contrato de adquisición de kits escolares, generando un beneficio del proceso auditor por \$6.063.056, por deficiencias en la labor de supervisión y el contrato de prestación de servicio de transporte en una Institución educativa por debilidades y deficiencias en la ejecución en el cumplimiento del objeto contractual y en la supervisión.   |
| Educación Matrícula Gratuidad | 331.390.149                         | 1               | 1 | 1 |             | \$5.000.000 |  |
| Propósito General Cultura     | 101.017.219                         | 1               | 1 |   |             |             | Se evidenció el cumplimiento de las normas contractuales vigentes aplicables a los recursos SGP Propósito General – Cultura durante la vigencia 2019 de conformidad con la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, excepto por la debilidad en la supervisión encontrada en el contrato 038 así como la deficiencia detectada en este rubro en 16 contratos en cuanto a la publicidad en el SECOP. |

| OBJETIVO                                      | Asignaciones doceavas SGP (Sicodis) | TOTAL HALLAZGOS |   |   |   |      | ANÁLISIS DE INCUMPLIMIENTOS SIGNIFICATIVOS  |
|---|-------------------------------------|-----------------|---|---|---|------|---|
|   |                                     | A               | D | F | B | \$ F |   |
| <b>Propósito General Deporte y Recreación</b> | <b>134.689.625</b>                  | 1               | 1 |   |   |      | Se evidenció el cumplimiento de las normas contractuales vigentes aplicables a los recursos SGP Propósito General – Deporte y Recreación durante la vigencia 2019 de conformidad con la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, excepto por la debilidad en la supervisión encontrada en el contrato 038 así como la deficiencia detectada en este rubro en 22 contratos en cuanto a la publicidad en el SECOP. |
| <b>Alimentación escolar</b>                   | <b>95.091.776</b>                   |                 |   |   |   |      | Se evidencia cumplimiento de la normatividad ya que se adelantaron acciones de articulación, seguimiento y evaluación con el Departamento de Risaralda, con el fin de garantizar la prestación del servicio de Alimentación Escolar - Programa (PAE).   |

Fuente: CNP y Presupuesto Municipio de Belén de Umbria  
 Elaboró: Equipo Auditor.

### a) Presupuesto.

Se evidenció cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a los recursos del SGP para los sectores de Educación, Propósito general (deporte y cultura) y Alimentación Escolar durante la vigencia 2019, de conformidad con lo señalado en el Estatuto Orgánico Presupuestal, Decreto 111 de 1996, Ley 715 de 2001 y demás normas concordantes.

### b) Educación.

Revisada la contratación realizada con recursos SGP Educación, para los componentes de calidad matrícula y calidad gratuidad, se determinó que el municipio dio cumplimiento a lo señalado en la Ley 715 de 2001, el Estatuto General de Contratación de la administración pública y demás leyes, decretos reglamentarios, manuales y guías; además, se constató que como resultado de la ejecución y supervisión contractual, se prestaron los servicios y se recibieron los bienes; excepto por las deficiencias señaladas en el contrato de adquisición de kits escolares, por deficiencias en la labor de supervisión y un contrato de prestación de servicio de transporte celebrado por una Institución Educativa, constatando debilidades y deficiencias en la ejecución en el cumplimiento del objeto contractual y en la labor de supervisión.

### c) Propósito General (Cultura y Deporte).

Revisados los contratos suscritos con recursos del Sistema General de Participaciones –SGP- Propósito General – Deporte y Cultura, se evidenció que los mismos se ejecutaron de acuerdo con los conceptos del gasto permitidos y de

conformidad con las Leyes 80 de 1993, 715 de 2001, 1150 de 2007, 1176 de 2007, 1437 de 2011, 1474 de 2011, Artículos 244 y 336 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto Nacional 1510 de 2013 compilado en el Decreto 1082 de 2015, capítulo 3; Numerales 2.20, 2.22, 2.24, 2.25, del Decreto Municipal 139 de 2016, por medio del cual se actualiza el manual de Contratación para el municipio de Belén de Umbría – Risaralda y Decreto Municipal 048 de 2014 por medio del cual se actualiza el Manual de Supervisión e Interventoría, prestándose el servicio contratado y ejerciendo la supervisión encomendada, excepto por las deficiencias de supervisión y publicidad en el SECOP.

#### **d) Alimentación Escolar.**

El municipio de Belén de Umbría, como Entidad Territorial No Certificada, para la vigencia 2019, adelantó acciones de articulación, seguimiento y evaluación con el Departamento de Risaralda, con el fin de garantizar la prestación del servicio de Alimentación Escolar - Programa (PAE), de acuerdo con las funciones dadas en la Resolución 29452 de 2017, igualmente se comprobó que el municipio cumplió lo señalado en la Ley 715 de 2001, el Estatuto General de Contratación de la administración pública y demás leyes, decretos reglamentarios, manuales y guías; se evidenció que como resultado de la ejecución y supervisión contractual, se prestaron los servicios y se recibieron los bienes pactados.

### 1.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS.

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó seis (6) hallazgos administrativos, de los cuales, uno (1) tiene incidencia fiscal por \$5.000.000, tres (3) con presunta incidencia disciplinaria, uno (1) con beneficio del proceso auditor por \$6.063.056 y uno (1) con solicitud de Proceso Administrativo Sancionatorio, (Ver [Anexo 1](#)).

### 1.8 PLAN DE MEJORAMIENTO.

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe.

Tanto el plan de mejoramiento como los avances del mismo deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.



La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución orgánica que reglamenta el proceso y la guía de auditoría aplicable vigentes.

Bogotá, D. C,



**RUBIELA MERCEDES BENAVIDES PAZ**  
Contralora Delegada para el Sector Educación,  
Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte

*Aprobó: Carolina Sánchez Bravo / Directora de Vigilancia Fiscal CDSS*  
*Revisó: Nataly Hernández Rivera / Coordinador de Gestión – Supervisor*  
*Martha Isabel Pérez Castro / Supervisora Encargada.*  
*Elaboró: Equipo auditor*

## 2. OBJETIVOS Y CRITERIOS

### 2.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

1. Evaluar el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a los recursos del SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura) y la asignación especial para Alimentación Escolar, durante la vigencia 2019, de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente.
2. Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados para el componente Educación, durante la vigencia 2019, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
3. Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados para el componente de Propósito General (Deporte y Cultura), durante la vigencia 2019, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
4. Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos para la asignación especial de Alimentación Escolar, durante la vigencia 2019, con base en los lineamientos definidos por el Ministerio de Educación Nacional (Resolución 29452 de 2017) y demás normas concordantes y complementarias
5. Realizar seguimiento al Plan de Mejoramiento vigente, si aplica.
6. Atender las denuncias asignadas.

### 2.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios objeto de verificación fueron los siguientes:

#### **Normas Generales:**

El artículo 2 de la Constitución Política, consagra los fines del estado, así: "(...) Son fines esenciales del Estado; servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Resolución 5554 de 2004 y Resolución 29 de 2019 de la Contraloría General de la República. El Ente Territorial que no adelanten las acciones orientadas a subsanar las deficiencias señaladas por la Contraloría; tales como las comprendidas en los planes de mejoramiento, podrá ser sujeto de multas, así como a los servidores del Estado y a los particulares que manejen fondos o bienes públicos.

La Ley 87 de 1993, establece: *“Artículo 2. Objetivos del Sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientarán al logro de los siguientes objetivos fundamentales: “(...) e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros. (...)”*

El artículo 81. De las conductas sancionables del Decreto 403 de 2020, establece en el literal “g) como conducta sancionable, no rendir o presentar las cuentas e informes exigidos ordinariamente, o no hacerlo en la forma y oportunidad establecidas por los órganos de control fiscal en desarrollo de sus competencias”.

Resolución Orgánica 7350 de 2013 establece: El artículo 3° *“Es el deber legal y ético de todo funcionario o persona de “informar” y “responder” por la administración, manejo y rendimiento de fondos, bienes o recursos públicos asignados y por los resultados en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido”*.

El artículo 15 *“El contenido de la información a rendir está considerado en el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes (SIRECI), de conformidad con el sujeto de control o entidad o particular y las modalidades de rendición”*.

El artículo 17 determina *“Términos. La fecha límite para la rendición, se establece en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuenta e Informes (SIRECI), para cada sujeto de control y entidad territorial, de conformidad con las modalidades de rendición (...)”*.

### **Información Financiera y Presupuestal:**

El Municipio de Belén de Umbría regula la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto Municipal, así como la capacidad de contratación y la definición del gasto público social aplicando lo establecido en el Decreto 111 de 1996, en lo que respecta al manejo presupuestal y financiero de los recursos recibidos por SGP para los sectores Educación, Propósito general (deporte y cultura) y Alimentación Escolar.

La ejecución de gastos del SGP debe realizarse de acuerdo con el PAC y estar soportada por el correspondiente CDP y registro presupuestal dando aplicación al estatuto orgánico de presupuesto municipal; en caso de asumir obligaciones que

afecten presupuestos de vigencias futuras, debe ser cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas; todo lo anterior dando aplicación a los principios del sistema presupuestal.

Al cierre de la vigencia fiscal el municipio de Belén de Umbría deberá constituir las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación, las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. De igual forma, el Municipio de Belén de Umbría constituirá al 31 de diciembre de cada año las cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes, los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

La Resolución 193 de 2016 expedida por la Contaduría General de la Nación, en el Procedimiento No. 3 Gestión del Riesgo Contable numeral 3.2.3.1 Soportes Documentales, señala que *“la totalidad de las operaciones realizadas por la entidad deberán estar respaldadas en documentos idóneos, de manera que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria, por lo cual, no podrán registrarse contablemente los hechos económicos que no se encuentren debidamente soportados”*.

Adicionalmente se tuvieron en cuenta como parte de los criterios, las cláusulas de los contratos evaluados.

### **Educación Calidad Matrícula:**

El Ente Territorial debe dar cumplimiento a lo señalado en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás leyes, decretos reglamentarios, manuales y guías; cuando los recursos SGP - Educación - Calidad Matrícula, se ejecute a través de contratación.

Los recursos de calidad matrícula debe utilizarlos el municipio para la construcción, ampliación y adecuación de infraestructura educativa, mantenimiento de infraestructura educativa, dotación institucional de infraestructura educativa, dotación institucional de material y medios pedagógicos para el aprendizaje, para el pago de servicios públicos de los establecimientos educativos estatales, para el funcionamiento básico de los establecimientos educativos estatales, capacitación a docentes y directivos docentes, siempre y cuando cuente con la aprobación del comité de capacitación de la Secretaría de Educación Certificada, de conformidad con el Artículo 15. Destinación de la Ley 715 de 2001, el cual establece que los recursos para Educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a

financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en las siguientes actividades:

15.1 Pago del personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas, las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales.

15.2 Construcción de la infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativas.

15.3 Provisión de la canasta educativa

15.4 Las destinadas a mantener, evaluar y promover la calidad educativa.

Igualmente, conforme a las Orientaciones para Programación y Ejecución de los Recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) expedido por el DNP y Guía para la Administración de los recursos financieros del Sector Educativo- título - Usos de los recursos para calidad matrícula oficial, expedido por el MEN, señala que los recursos asignados por calidad matrícula oficial no podrán ser destinados por la entidad territorial a cancelar:

- Gastos de personal o contratos por servicios personales indirectos (personal supernumerario, honorarios, jornales, remuneración de servicios técnicos).
- Aseo y vigilancia de los establecimientos educativos.
- Aplicación pruebas tipo ICFES o cursos preparatorios para dicha prueba.
- Financiar beneficios individuales como kits escolares o uniformes.
- Pago de viáticos personal docente, directivos docentes y administrativos de los establecimientos educativos.
- Compra de elementos, maquinaria y equipo cuyo funcionamiento y mantenimiento genere gastos recurrentes al SGP.

El Decreto Municipal 139 de 2016, por medio del cual se actualiza el manual de Contratación para el municipio de Belén de Umbría – Risaralda, señala:

*2.20. Pago a Contratistas. Para la realización de cada pago, el municipio de Belén de Umbría deberá verificar la forma de pago estipulada en el contrato, la ejecución del contrato, el cumplimiento satisfactorio de dicha ejecución, y que el contratista se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, pensión y riesgos profesionales), así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. (...).*

*2.22. Publicación en el Secop. En cuanto a la publicación de los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015 establece que la entidad estatal está*

*obligada a publicarlos en el SECOP, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. (...)*

*2.24. De la vigilancia de los contratos estatales. 2.24.1. De la Supervisión. “Consiste en el seguimiento, vigilancia y control de carácter técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados”.*

*2.25. Las funciones generales del supervisor del contrato. (...). 8. Controlar que el contratista cumpla con las obligaciones relacionadas con los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, incluyendo el contrato de aprendizaje. (...).*

En cumplimiento del inciso final del párrafo 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes, incurrirá en mala conducta, será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente.

La Ley 80 de 1993, en el numeral 1° del artículo 26. Principio de Responsabilidad, establece:

*“1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato” (Negritas fuera de texto).*

*2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas. (...)*

*4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia. (...)*

*8º) Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado. (...)*

La Ley 1474 de 2011, dispone:” Artículo 83. *Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...)*”

El Municipio de Belén de Umbría en la celebración de contratos de transporte escolar debe garantizar se cumplan con las condiciones de operación para la prestación del servicio escolar, los vehículos autorizados por el Ministerio de Transporte y por la autoridad local.

Adicionalmente se tuvieron en cuenta como parte de los criterios, las cláusulas de los contratos evaluados.

#### **Educación Calidad – Gratuidad:**

Las Instituciones Educativas que reciben recursos de calidad destinados para gratuidad, deben administrarlos a través de los Fondos de Servicios Educativos conforme a lo definido en el artículo 11 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 4791 de 2008, artículo 9 del Decreto 4807 de 2011, artículo 1 del Decreto 992 de 2015, las normas de contratación vigentes, las que las modifiquen o sustituyan y las que se establece dicho Decreto. Los recursos del Sistema General de Participaciones se deben administrar en cuentas independientes de los demás ingresos de los Fondos de Servicios Educativos. Dichos recursos se deben ejecutar con sujeción a la Ley 80 y sus decretos reglamentarios y las cláusulas de los contratos evaluados.

#### **Alimentación Escolar:**

El Municipio de Belén de Umbría como Entidad Territorial No Certificada, debe articular las acciones correspondientes con el Departamento de Risaralda para garantizar la prestación del servicio de Alimentación Escolar - Programa (PAE), asegurando la dotación de equipos, utensilios y menaje necesarios, aportar la información referente al diagnóstico de acceso e infraestructura de las IE. Consolidar la priorización y focalización a través del SIMAT, el ET debe apoyar el seguimiento y control sobre la adecuada ejecución en los términos de los lineamientos técnico-administrativos que contienen los estándares y las condiciones mínimas para la prestación del servicio y ejecución del Programa de Alimentación Escolar; con el fin de alcanzar las coberturas y la eficiencia en el uso de los recursos del programa.

El Ente Territorial debe dar cumplimiento a lo señalado en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás leyes, decretos reglamentarios,

manuales y guías; cuando los recursos SGP - Alimentación Escolar - PAE, se ejecuten a través de contratación.

***Propósito General:***

***Deporte, Recreación y cultura***

La Entidad Territorial debe realizar actividades que regulen el fomento, masificación, desarrollo y práctica del deporte, la recreación, la cultura y el aprovechamiento del tiempo libre y los mecanismos para controlar y vigilar su cumplimiento, como también estructurar alianzas estratégicas con la empresa privada, que conlleven al fortalecimiento de la práctica del deporte.

El Ente Territorial debe construir, administrar, mantener y adecuar los respectivos escenarios culturales que estén bajo su competencia, con el fin de incentivar y crear hábitos saludables en la población de su jurisdicción.

La Entidad Territorial debe velar por el robustecimiento de la cultura dentro de su jurisdicción, tal como lo plantea la Unesco, ya que la diversidad cultural es una característica esencial de la humanidad, patrimonio común que debe valorarse y preservarse en provecho de todos, pues crea un mundo rico y variado, que acrecienta la gama de posibilidades y nutre las capacidades y los valores humanos, y constituye, por lo tanto, uno de los principales motores del desarrollo sostenible de las comunidades, los pueblos y las naciones. Para que todo lo anterior se materialice, El Ente Territorial debe construir, administrar, mantener y adecuar los respectivos escenarios culturales, que estén bajo su competencia, con el fin de incentivar y crear hábitos saludables en la población de su jurisdicción.

La ejecución de recursos de Propósito General – Recreación, Deporte y cultura, se debe sujetar a lo señalado en la Ley 80 de 1993, artículo 26. Principio de Responsabilidad:

*“1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato” (Negrillas fuera de texto).*

*2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas. (...)*

*4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia. (...)*”



8º) Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado. (...)"

El artículo 1 de la Ley 181 de 1995, que establece los aspectos aplicables para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física; así como el al fomento y estímulo a la cultura, patrimonio cultural y ejecución de recursos de dicho gasto y se crea el Sistema Nacional del Deporte.

El Decreto Municipal 139 de 2016, por medio del cual se actualiza el manual de Contratación para el municipio de Belén de Umbría – Risaralda, señala:

*2.20. Pago a Contratistas. Para la realización de cada pago, el municipio de Belén de Umbría deberá verificar la forma de pago estipulada en el contrato, la ejecución del contrato, el cumplimiento satisfactorio de dicha ejecución, y que el contratista se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, pensión y riesgos profesionales), así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. (...).*

*2.22. Publicación en el Secop. En cuanto a la publicación de los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015 establece que la entidad estatal está obligada a publicarlos en el SECOP, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. (...)*

*2.24. De la vigilancia de los contratos estatales. 2.24.1. De la Supervisión. "Consiste en el seguimiento, vigilancia y control de carácter técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados".*

*2.25. Las funciones generales del supervisor del contrato. (...). 8. Controlar que el contratista cumpla con las obligaciones relacionadas con los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, incluyendo el contrato de aprendizaje. (...).*

En cumplimiento del inciso final del párrafo 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes, incurrirá en mala conducta, será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente.

La Ley 1474 de 2011, dispone: "Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la

*ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...)*

Cláusulas Contrato 038 de 2019

El Contrato 038 de 2019 ejecutado con recursos SGP Propósito General de Deporte y Recreación del municipio de Belén de Umbría, señala en sus cláusulas:

TERCERA: valor del contrato y forma de pago. (...) previo recibido a satisfacción por parte del supervisor designado por el municipio, una vez acreditado el pago de los aportes correspondiente al Sistema General de Seguridad Social Integral.

OCTAVA: Supervisión: La supervisión del contrato será ejercida por el municipio, a través del supervisor que para efectos designe el representante del municipio, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. En este caso será ejercida por el Coordinador de deporte y cultura...

Ley 1753 de 2015 en su artículo 135, Ingreso Base de Cotización (IBC) de los independientes, (Artículo derogado por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019) reglamentada por el Decreto 1273 de 2018, que regulaba las contribuciones a la seguridad social, establece que las entidades contratantes pueden pagar la seguridad social a los contratistas o personas con contratos de prestación de servicios, aunque no existe relación laboral entre las partes.

Ley 1955 de 2019, art. 336, se derogan expresamente el artículo 4 de la Ley 14 de 1983; (...) los artículos 7, 32, 34, 47, 58, 60, 90, 95, 98, 106, 135, 136, 186, 219, 222, 259, 261, 264 y los párrafos de los artículos 55 y 57 de la Ley 1753 de 2015, Y la Ley 1955 de 2019, Art. 244. Ingreso Base de Cotización -IBC DE LOS INDEPENDIENTES. *“Los trabajadores independientes con ingresos netos iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente que celebren contratos de prestación de servicios personales, cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre una base mínima del 40% del valor mensualizado del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA)”. (...).*

La Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introduce medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos establece lo siguiente:

*“Artículo 3°. De la contratación pública electrónica. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. (...) Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional.*

*Lo anterior, sin perjuicio de las publicaciones previstas en el numeral 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. Con el fin de materializar los objetivos a que se refiere el inciso anterior, el Gobierno Nacional desarrollará el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, Secop, el cual: (...) b) Servirá de punto único de ingreso de información y de generación de reportes para las entidades estatales y la ciudadanía; c) Contará con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos ...”*

### 3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

#### 3.1 OBJETIVO 1. INFORMACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTAL

**Evaluar el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a los recursos del SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura) y la asignación especial para Alimentación Escolar, durante la vigencia 2019, de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente.**

El presupuesto para la vigencia 2019, fue adoptado mediante Decreto 146 del 22 de diciembre de 2018, se liquidó y fijo el presupuesto general de rentas y gastos del municipio de Belén de Umbría para la vigencia fiscal y mediante Acuerdo No. 011 del 30 de noviembre de 2018 para la vigencia 2019 por \$23.995.184.621.

Según información del Departamento de Planeación, el Gobierno Nacional asignó al municipio de Belén de Umbría Risaralda, durante la vigencia 2019, recursos del Sistema General de Participación, mediante documentos de distribución para los sectores Educación, Propósito General (Deporte y Cultura) y Alimentación Escolar, los cuales fueron incorporados y distribuidos en el presupuesto por \$1.093.200.684 dando cumplimiento a lo establecido en la normatividad.

**CUADRO N°3 RESUMEN TRANSFERENCIAS SGP BELEN DE UMBRIA 2019.**

(Cifras en \$)

| Concepto                    | Ultima Doceava 2018 | Once Doceavas 2019   | Total Acumulado Documentos de Distribución | Total incorporado en el Presupuesto 2019 Belén de Umbría |
|-----------------------------|---------------------|----------------------|--|--|
| <b>Educación</b>            | <b>0</b>            | <b>762.402.064</b>   | <b>762.402.064</b>                         | <b>762.402.064</b>                                       |
| Calidad                     | 0                   | 762.402.064          | 762.402.064                                | 762.402.064  |
| <i>Matrícula Gratuidad</i>  | 0                   | 331.390.151          | 331.390.151                                | 331.390.151  |
| <b>Matrícula Oficial</b>    | <b>0</b>            | <b>431.011.913</b>   | <b>431.011.913</b>                         | <b>431.011.913</b>                                       |
| <b>Propósito General</b>    | <b>15.397.478</b>   | <b>220.309.366</b>   | <b>235.706.844</b>                         | <b>235.706.842</b>                                       |
| Deporte                     | 8.798.559           | 125.891.066          | 134.689.625                                | 134.689.621  |
| Cultura                     | 6.598.919           | 94.418.300           | 101.017.219                                | 101.017.221  |
| <b>Alimentación Escolar</b> | <b>7.027.564</b>    | <b>88.064.212</b>    | <b>95.091.776</b>                          | <b>95.091.776</b>  |
| <b>TOTAL SGP</b>            | <b>22.425.042</b>   | <b>1.070.775.642</b> | <b>1.093.200.684</b>                       | <b>1.093.200.682</b>                                     |

Fuente: DNP y Ejecución Presupuestal Belén de Umbría 2019

Elaboró: Equipo Auditor

Las transferencias del Sistema General de Participaciones SGP ascendieron a \$1.093.200.684 que representan el 3.64% del total de ingresos recaudados por la entidad territorial en la vigencia 2019. El total de recursos incorporados por la entidad en el presupuesto fue de \$1.093.200.682

Los ingresos fueron incorporados en el presupuesto, de acuerdo con lo asignado según documentos de distribución, incluyendo los rendimientos financieros y recursos del balance, tal como se detalla a continuación:

**CUADRO N°4 RECAUDO EFECTIVO DE INGRESOS TRANSFERENCIAS SGP –  
 RENDIMIENTOS Y RECURSOS DEL BALANCE**

(Cifras en pesos \$)

| Componente                  | Transferencias SGP<br>Vigencia actual | Rendimientos     | Recursos del<br>balance | Total                |
|-----------------------------|---------------------------------------|------------------|-------------------------|----------------------|
| <b>Educación</b>            | <b>762.402.064</b>                    | <b>1.444.897</b> | <b>163.922.493</b>      | <b>927.769.454</b>   |
| Calidad                     | 762.402.064                           | 1.444.897        | 163.922.493             | 927.769.454          |
| Matrícula Gratuidad         | 331.390.151                           |                  |                         | 331.390.151          |
| Matrícula Oficial           | 431.011.913                           |                  |                         | 596.379.303          |
| <b>Propósito General</b>    | <b>235.706.844</b>                    |                  | <b>27.209.916</b>       | <b>262.916.760</b>   |
| Deporte                     | 134.689.625                           |                  | 4.009.875               | 138.699.500          |
| Cultura                     | 101.017.219                           |                  | 23.200.041              | 124.217.260          |
| <b>Alimentación Escolar</b> | <b>95.091.776</b>                     | <b>103.324</b>   | <b>19.846.172</b>       | <b>115.041.272</b>   |
| <b>TOTAL</b>                | <b>1.093.200.684</b>                  | <b>1.548.221</b> | <b>210.978.581</b>      | <b>1.305.727.488</b> |

Fuente: Ejecuciones presupuestales – Secretaría de Hacienda – Belén de Umbría – 2019.

Elaboró: Equipo Auditor

### Recursos del Balance.

Los recursos del balance correspondientes a SGP de 2018, fueron incorporados al presupuesto de la vigencia 2019 por \$210.978.585 tal como se detalla a continuación:

**CUADRO N°5 RECURSOS DEL BALANCE VIGENCIA 2019**

(Cifras en pesos \$)

| Sector                      | Apropiación Definitiva | Recaudo Efectivo   | Participación  |
|-----------------------------|------------------------|--------------------|----------------|
| Educación Calidad Educativa | 163.922.495            | 163.922.495        | 77.69%         |
| Deporte                     | 4.009.879              | 4.009.879          | 1.90%          |
| Cultura                     | 23.200.039             | 23.200.039         | 11.00%         |
| Alimentación escolar        | 19.846.172             | 19.846.172         | 9.41%          |
| <b>Total</b>                | <b>210.978.585</b>     | <b>210.978.585</b> | <b>100,00%</b> |

Fuente: Ejecuciones presupuestales – Secretaría de Hacienda – Belén de Umbría – 2018.

Elaboró: Equipo Auditor

### Rendimientos financieros SGP.

El recaudo de los rendimientos financieros correspondientes a los recursos del Sistema General de Participaciones por Educación y Alimentación Escolar, al cierre de la vigencia 2019 ascendió a \$1.548.221, discriminado así:

**CUADRO N°6 RENDIMIENTOS FINANCIEROS RECURSOS SGP 2019**

(Cifras en pesos \$)

| Sector                      | Apropiación Definitiva | Recaudo Efectivo | Rendimientos según extractos |
|-----------------------------|------------------------|------------------|------------------------------|
| Educación Calidad educativa | 1.444.897              | 1.444.897        | 1.444.897                    |
| Alimentación escolar        | 103.324                | 103.324          | 103.324                      |
| <b>Total</b>                | <b>1.548.221</b>       | <b>1.548.221</b> | <b>1.548.221</b>             |

Fuente: Ejecuciones presupuestales – Secretaría de Hacienda – Belén de Umbría – 2019

Elaboró: Equipo Auditor

Los recursos incorporados al presupuesto en la vigencia 2019, por concepto de transferencias, recursos del balance, rendimientos y reintegros, ascendieron a

\$1.305.727.488; fueron comprometidos y ejecutados \$1.262.679.532, para una ejecución del 96.70%, como se describe en el siguiente cuadro:

**CUADRO N°7 EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE GASTOS, VIGENCIA 2019**

(Cifras en pesos \$)

| Componente                  | Apropiación definitiva | Compromisos          | Obligaciones         | Pagos                | % de ejecución | % de pagos  |
|-----------------------------|------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------|-------------|
| <b>EDUCACIÓN</b>            | <b>927.769.454</b>     | <b>901.130.545</b>   | <b>901.130.545</b>   | <b>901.130.545</b>   | <b>97,12%</b>  | <b>100%</b> |
| CALIDAD                     | 927.769.435            | 901.130.545          | 901.130.545          | 901.130.545          | 97,12%         | 100%        |
| Matrícula Gratuidad         | 331.390.149            | 331.390.149          | 331.390.149          | 331.390.149          | 100%           | 100%        |
| Matrícula Oficial           | 431.011.913            | 405.817.900          | 405.817.900          | 405.817.900          | 94.15%         | 100%        |
| Recursos del Balance        | 163.922.495            | 163.922.496          | 163.922.496          | 163.922.496          | 100%           | 100%        |
| Rendimientos financieros    | 1.444.897              | 0                    | 0                    | 0                    |                |             |
| <b>PROPÓSITO GENERAL</b>    | <b>262.916.761</b>     | <b>246.611.039</b>   | <b>246.611.039</b>   | <b>246.611.039</b>   | <b>93,79%</b>  | <b>100%</b> |
| Deporte                     | 138.699.500            | 125.645.000          | 125.645.000          | 125.645.000          | 90,59%         | 100%        |
| Cultura                     | 124.217.261            | 120.966.039          | 120.966.039          | 120.966.039          | 97,38%         | 100%        |
| <b>ALIMENTACIÓN ESCOLAR</b> | <b>115.041.273</b>     | <b>114.937.948</b>   | <b>114.937.948</b>   | <b>114.937.948</b>   | <b>99,91%</b>  | <b>100%</b> |
| <b>TOTAL</b>                | <b>1.305.727.488</b>   | <b>1.262.679.532</b> | <b>1.262.679.532</b> | <b>1.262.679.532</b> | <b>96,70%</b>  | <b>100%</b> |

Fuente: Ejecuciones presupuestales – Secretaría de Hacienda – Belén de Umbría – 2019.

Elaboró: Equipo Auditor

Se revisó la expedición de certificados de disponibilidad presupuestal, registros presupuestales y los pagos realizados del universo de contratos revisados, para los componentes Educación, Propósito General (Deporte y Cultura) y Asignación Especial de Alimentación Escolar, concluyendo que se efectuaron en cumplimiento de lo establecido en el artículo 89, capítulo XI del Decreto 111 de 1996.

### Rezago Presupuestal.

Se examinó en un 100%, mediante comprobación, análisis e inspección documental, la ejecución del rezago presupuestal de 2018 del municipio de Belén de Umbría, a través de la verificación de la ejecución de reservas presupuestales por \$206.153.515 en el sector SGP Educación y el pago de cuentas por pagar por \$16.209.466 del sector Alimentación Escolar.

Se determinó eficacia en la ejecución del rezago presupuestal de 2018, en cumplimiento de la normatividad aplicable, mediante comprobación análisis e inspección documental de las reservas presupuestales.

Como resultado de la auditoría se detectó la siguiente situación de incumplimiento que fue validada como hallazgo de auditoría:

### Hallazgo N°1. Soportes Contables.

La Resolución 193 de 2016 expedida por la Contaduría General de la Nación, en el Procedimiento No. 3 Gestión del Riesgo Contable numeral 3.2.3.1 Soportes

Documentales, señala que *“la totalidad de las operaciones realizadas por la entidad deberán estar respaldadas en documentos idóneos, de manera que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria, por lo cual, no podrán registrarse contablemente los hechos económicos que no se encuentren debidamente soportados”*.

Se evidencia incumplimiento de la normatividad citada, ya que el municipio de Belén de Umbría registró en su conciliación bancaria del mes de diciembre 2019, en la cuenta maestra de SGP Educación, una NOTA DEBITO por \$10.610.840, la cual carece de documentos soportes, lo que no permite verificar el origen y la veracidad del documento. Lo anterior por debilidades en el control interno contable, que no permiten garantizar la veracidad de los documentos soporte.

### **Respuesta de la Entidad.**

*“El proceso contable en el Municipio de Belén de Umbría es desarrollado de acuerdo a los lineamientos establecidos en las resoluciones vigentes, por lo tanto, la NOTA DEBITO por valor de \$10.610.840 esta soportada en la conciliación bancaria y en el extracto bancario del mes de diciembre de 2019.*

*El procedimiento fue: Se realizó la conciliación bancaria dejando la evidencia del saldo pendiente por conciliar por valor de \$10.610.840 que en la conciliación bancaria se tiene establecido como NOTA DEBITO, esto no es un documento que se digite manualmente, es solo una nota que se deja al conciliar para evidenciar los saldos pendientes por conciliar.*

*En el momento en que consignan este dinero se concilia esta nota debito retirando la nota de la conciliación bancaria.”*

### **Comentario a la Respuesta del Auditado.**

Analizada la respuesta de la entidad, es claro que efectivamente el equipo auditor pudo evidenciar la NOTA DEBITO registrada en la conciliación bancaria y el movimiento en el extracto bancario, no obstante se aclara que toda transacción o hecho económico deben estar reflejados con sus respectivos documentos soportes dado que estos son los que permiten que la información sea comprensible, comparable y verificable, por lo tanto, la conciliación bancaria no es el documento soporte idóneo que respalde la NOTA DEBITO, esta debe contener sus documentos respectivos donde se identifique claramente las causas o motivos por el cual se generó la nota débito y la firma de quien realizó el registro.

Por último es pertinente resaltar que el documento soporte es el instrumento, herramienta y medio escrito a través del cual se prueba la existencia de los hechos económicos o transacciones realizadas en el ente económico, los soportes tiene carácter probatorio y son necesarios para la realización de los registros, por lo cual

toda operación debe estar debidamente soportada y respaldada con sus respectivos documentos para que esta pueda ser susceptible de verificación, por lo tanto la no existencia de dichos soportes no permiten identificar y verificar la veracidad y realidad del hecho económico.

## 3.2 OBJETIVO N°2. COMPONENTE EDUCACIÓN

**Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados para el componente Educación, durante la vigencia 2019, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.**

### 3.2.1 Calidad – Matrícula

La administración municipal, durante la vigencia 2019, con recursos SGP – Educación Calidad Matrícula, ejecutó \$569.740.396, en el pago de Servicios públicos \$129.835.672 y \$441.947.536 a través de 10 diez contratos para el mantenimiento, adecuación y reparación de la infraestructura pública y transporte de estudiantes desde el área urbana y rural, en donde también se incorporaron recursos de otros sectores por \$266.150.681.

Revisada la totalidad de los contratos, se evidenció que se ejecutaron de acuerdo con los conceptos del gasto permitidos y de conformidad con Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1150 de 2007, Ley 1176 de 2007, Ley 1437 de 2011, Ley 1474 de 2011, Artículos 244 y 336, Ley 1955 de 2019 y Decretos Nacionales: Decreto 2516 de 2011, 3629 de 2004, 924 de 2008, 1467 de 2012, 284 de 2014, 1510 de 2013 compilado en el Decreto 1082 de 2015, capítulo 3; numerales 2.20, 2.22, 2.24, 2.25, del Decreto Municipal 139 de 2016, por medio del cual se actualiza el Manual de Contratación para el municipio de Belén de Umbría – Risaralda y Decreto Municipal 048 de 2014 por el cual se actualiza el Manual de Supervisión e Interventoría, excepto por la adquisición irregular de kits escolares.

Como resultado de la auditoría se detectó la siguiente situación de incumplimiento que fue validada como hallazgo de auditoría:

### Hallazgo N°2 Kits Escolares (BA)

La Ley 715 de 2001, establece en el *Artículo 15. Destinación*, que los recursos para Educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en las siguientes actividades:



*15.1 Pago del personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas, las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales.*

*15.2 Construcción de la infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativas.*

*15.3 Provisión de la canasta educativa*

*15.4 Las destinadas a mantener, evaluar y promover la calidad educativa.*

La Orientaciones para Programación y Ejecución de los Recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) expedido por el DNP y Guía para la Administración de los recursos financieros del Sector Educativo- título - Usos de los recursos para calidad matrícula oficial, expedido por el MEN, señala que los recursos asignados por calidad matrícula oficial no podrán ser destinados por la entidad territorial a cancelar:

- Gastos de personal o contratos por servicios personales indirectos (personal supernumerario, honorarios, jornales, remuneración de servicios técnicos).
- Aseo y vigilancia de los establecimientos educativos.
- Aplicación pruebas tipo ICFES o cursos preparatorios para dicha prueba.
- Financiar beneficios individuales como kits escolares o uniformes.
- Pago de viáticos personal docente, directivos docentes y administrativos de los establecimientos educativos.
- Compra de elementos, maquinaria y equipo cuyo funcionamiento y mantenimiento genere gastos recurrentes al SGP.

La Ley 80 de 1993, en el numeral 1° del artículo 26. Principio de Responsabilidad, establece:

“1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato” (Negrillas fuera de texto).

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas. (...)

4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia. (...)

8º) Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado. (...)

La Ley 1474 de 2011, dispone:

*”Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...)*”

El Decreto Municipal 139 de 2016, por medio del cual se actualiza el manual de Contratación para el municipio de Belén de Umbría – Risaralda, señala:

*2.24. De la vigilancia de los contratos estatales. 2.24.1. De la Supervisión. “Consiste en el seguimiento, vigilancia y control de carácter técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados”.*

Se encontró incumplimiento de la normatividad citada, ya que el municipio de Belén de Umbría, suscribió el Contrato 059 de 2019 para el suministro de 300 Kits Escolares, por \$6.063.056, desconociendo la prohibición establecida para financiar la compra de kits escolares, con recursos del Sistema General de Participaciones – Calidad Matrícula Oficial.

Lo anterior se presentó por desconocimiento de las prohibiciones establecidas para ejecutar los recursos SGP asignados para calidad matrícula oficial, lo que no permitió la optimización de dichos recursos. Igualmente, se evidencian debilidades en la labor de supervisión.

Con oficio DA-10.10-152 del 9 de octubre de 2020, el ente territorial aporta oficio del ex alcalde y consignación de misma fecha por \$6.063.056, donde se realiza el reintegro de recursos a la cuenta maestra de SGP Educación.

Hallazgo con beneficio del proceso auditor por \$6.063.056.

### **3.2.2 Educación Calidad Gratuidad**

El Presupuesto de Ingresos de Recursos de Calidad Gratuidad, correspondientes a la vigencia 2019, ascendió \$331.390.149, ejecutados a través de 5 Fondos de Servicios Educativos.

Las instituciones educativas que administran los Fondos de Servicios Educativos, ejecutaron adecuadamente los recursos de calidad Gratuidad, ya que una vez revisados los documentos que soportan los gastos, se encuentran conforme a los conceptos del gasto permitidos, para el mejoramiento de la calidad educativa y estos guardan estricta relación con el proyecto educativo Institucional y con el Plan Anual de Compras aprobado por el Consejo Directivo de cada Institución Educativa.

La revisión de la ejecución de objetos contractuales permite concluir que los recursos fueron ejecutados de acuerdo con las normas legales y los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional; indicados en los artículos 11 del Decreto 4791 de 2008, el Decreto 4807 de 2011 y el Decreto 992 de 2015, excepto lo relacionado con las deficiencias encontradas en la ejecución del contrato de prestación de servicios, ejecutado con el objeto de transportar a directivos, personal administrativos y auxiliares, el cual carece de documentos soporte.

Como resultado de la auditoría se detectó la siguiente situación de incumplimiento que fue validada como hallazgo de auditoría:

### **Hallazgo N°3 Ejecución Contrato 018-2019 – Calidad Gratuidad (F y D)**

La Ley 80 de 1993, en su artículo 26 establece en virtud del Principio de Responsabilidad, lo siguiente:

*“1º) Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. (...)”*

*4º). Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia. (...)”*

*8º) Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado. (...)”*

La Ley 1474 de 2011, dispone:

*“Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...)*”

Se encontró incumplimiento de la normatividad citada, de los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000 (Artículo 6 Modificado por el Decreto 403 de 2020) y presuntamente lo señalado en el numeral 1 y artículo 34 de la Ley 734 de 2002, ya que la Institución Educativa Juan Hurtado, del municipio de Belén de Umbría, suscribió el Contrato N° 018 del 03 de diciembre de 2019, con el objeto de transportar a directivos, personal administrativos y auxiliares (contratistas Gobernación) a todas las sedes de la institución educativa para llevar materiales de mantenimiento y reparación de instalaciones, bienes muebles de una sede a otro y realizar visitas de seguimiento y control a docentes, por \$5.000.000; con recursos del Sistema General de Participaciones – Calidad Gratuidad y no hay documentos soportes que comprueben su ejecución.

Mediante el Certificado de Supervisión del 09 de diciembre de 2019 y comprobante de pago N° 73 del 10 de diciembre de 2019, se paga al contratista la prestación del servicio sin ningún documento que soporte el cumplimiento detallado del objeto contractual:

- Transportar a Directivos, personal administrativos y auxiliares (contratistas Gobernación) a todas las sedes de la institución educativa para llevar materiales de mantenimiento y reparación de instalaciones,
- Transportar bienes muebles de una sede a otra
- Realizar visitas de seguimiento y control a docentes.

Lo anterior se presenta por debilidades de seguimiento del supervisor, que no garantizaron la ejecución adecuada del contrato; situaciones que no permitieron optimizar los recursos en beneficio de la población objeto.

Hallazgo fiscal por \$5.000.000 y presunta incidencia disciplinaria.

### **Respuesta de la Entidad.**

La Institución Educativa manifiesta que *“los fondos de servicios educativos son cuentas contables creadas por la Ley como mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal. En consecuencia, existe para la institución el rubro 212425 servicios de comunicaciones y transporte que puede ser utilizado para garantizar y complementar el*

*cumplimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes muebles e inmuebles del establecimiento educativo, por lo anterior se requirió a finales de la vigencia 2019, el transporte de materiales que fueron donados (...)*

*(...) “las visitas realizadas cumplieron el objetivo principal de desarrollar actividades netamente operativas consistentes en entregar los materiales en las instalaciones de las sedes, resaltando que si bien, el calendario escolar finalizó el 29 de Noviembre, se había aplazado el disfrute de las vacaciones al señor Rector,... tal como consta en la Resolución 2601 del 25 de Noviembre de 2019, la cual se adjunta, en la cual permaneció en el pleno ejercicio de sus funciones hasta el 30 de Diciembre de 2020 con el fin de verificar no solo la entrega de los materiales sino también el cumplimiento a un proceso de contratación de obra derivado de transferencias del Departamento que llegaron al finalizar la vigencia”.*

*(...)*

*“De otra parte, las visitas de seguimiento y control se realizaron para trasladar unos materiales como estufas, licuadoras, neveras, canecas plásticas, platos soperos, cucharas, ollas, vasos, regulador de gas, entre otros que fueron donadas por la Alcaldía Municipal en el mes de octubre, con el fin de aportar al mejoramiento de la calidad del servicio educativo, disminuir los índices de deserción escolar y ampliar la cobertura, fortaleciendo la dotación del comedor de las sedes”.*

*(...)*

*“Se aclara que no es cierto que no existan soportes que evidencien la ejecución del contrato, toda vez que existe un informe de la supervisión que deja constancia del cumplimiento del objeto a cabalidad, suscrito por la supervisora del contrato, quien estuvo en pleno ejercicio de sus funciones hasta el día 9 de diciembre de 2019”.*

### **Comentario a la respuesta del auditado.**

En lo relacionado con el gasto permitido, se aceptaron los argumentos, porque dentro de los gastos de funcionamiento, la Guía de Fondos de Servicios Educativos del Ministerio de Educación, hace referencia a los gastos de servicios de personal indirecto que están destinados a atender la contratación de personas naturales o jurídicas para que se preste el servicio calificado o profesionales en forma extemporánea en desarrollo de actividades que no sean las ordinarias del establecimiento, siempre y cuando puedan atenderse con cargo a la planta de personal, dicho gasto fue aprobado por el Consejo Directivo de la IE en acta N° 003 del 14 de agosto de 2019, por lo tanto se desvirtúa la presunta incidencia penal.

Sin embargo, los argumentos de la Institución Educativa Juan Hurtado, no desvirtúan la falta de soportes, ya que en el informe de la supervisora no se anexaron evidencias como planillas o actas de visitas o de recibo de los bienes entregados, ni registros fotográficos del servicio u otros documentos soportes de la ejecución del contrato que evidencien el cumplimiento del objeto y de su alcance; además, en la respuesta aportan actas del 1 de octubre, de recibido del menaje por parte del señor rector y no evidencian el transporte de estos elementos en el mes de diciembre como lo manifiesta la Institución Educativa, ya que el contrato inicia el

4 de diciembre y se paga el 10 de diciembre de 2019. No hay soportes que justifiquen y evidencien el cumplimiento del objeto contractual, por lo tanto, se confirma la deficiencia y se valida el hallazgo con la incidencia fiscal por \$5.000.000 y presunta disciplinaria.

### 3.3 OBJETIVO N°3. COMPONENTE PROPÓSITO GENERAL – CULTURA Y DEPORTE

**Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados para el componente de Propósito General (Deporte y Cultura), durante la vigencia 2019, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.**

#### 3.3.1 Propósito General – Deporte y Recreación

El municipio de Belén de Umbría – Risaralda, durante la vigencia 2019, con recursos Sistema General de Participaciones - SGP –Propósito General – Deporte y Recreación, ejecutó \$129.005.000, en pago de personal profesional, a través de veintidós (22) contratos para instructores y conductor de vehículos de la entidad para realizar distintas modalidades de deporte para actividad física y ocupación del tiempo libre de estudiantes del área urbana y rural.

Revisados los contratos, se concluye que se ejecutaron de acuerdo con los conceptos del gasto permitidos y de conformidad con Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1150 de 2007, Ley 1176 de 2007, Ley 1437 de 2011, Ley 1474 de 2011, Artículos 244 y 336, Ley 1955 de 2019 y Decretos Nacionales: Decreto 2516 de 2011, 3629 de 2004, 924 de 2008, 1467 de 2012, 284 de 2014, 1510 de 2013 compilado en el Decreto 1082 de 2015, capítulo 3; Numerales 2.20, 2.22, 2.24, 2.25, del Decreto Municipal 139 de 2016, por medio del cual se actualiza el manual de Contratación para el municipio de Belén de Umbría – Risaralda, y Decreto Municipal 048 de 2014 por medio del cual se actualiza el manual de Supervisión e Interventoría para darle aplicación al Decreto 1510 de 2013. Materia de Deporte y Recreación para el municipio de Belén de Umbría – Risaralda, excepto por las deficiencias de supervisión y publicidad en el SECOP.

Como resultado de la auditoría se detectó la siguiente situación de incumplimiento que fue validada como hallazgo de auditoría:

## Hallazgo N°4 Supervisión Proceso Contractual (D)

La Ley 80 de 1993, en el Artículo 5.- *De los Derechos y Deberes de los Contratistas*, señala en el numeral 4 que los contratistas garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

El Numeral 1° del Artículo 26. Principio de Responsabilidad, establece:

*“1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato” (Negrillas fuera de texto).*

La Ley 1474 de 2011, dispone:

*“Artículo 83. Supervisión e interventora contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...)*”

El Decreto Municipal 139 de 2016, por medio del cual se actualiza el manual de Contratación para el municipio de Belén de Umbría – Risaralda, señala:

*2.20. Pago a Contratistas. Para la realización de cada pago, el municipio de Belén de Umbría deberá verificar la forma de pago estipulada en el contrato, la ejecución del contrato, el cumplimiento satisfactorio de dicha ejecución, y que el contratista se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, pensión y riesgos profesionales), así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. (...).*

*2.24. DE LA VIGILANCIA DE LOS CONTRATOS ESTATALES. 2.24.1. De la Supervisión. Consiste en el seguimiento, vigilancia y control de carácter técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.*

*2.25. Las funciones generales del supervisor del contrato. (...). 8. Controlar que el contratista cumpla con las obligaciones relacionadas con los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar,*

*Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, incluyendo el contrato de aprendizaje. (...). En cumplimiento del inciso final del parágrafo 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes, incurrirá en mala conducta, será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente.*

El Contrato 038 de 2019 ejecutado con recursos SGP Propósito General de Deporte y Recreación del municipio de Belén de Umbría, señala en sus cláusulas:

*TERCERA: valor del contrato y forma de pago. (...) previo recibido a satisfacción por parte del supervisor designado por el municipio, una vez acreditado el pago de los aportes correspondiente al Sistema General de Seguridad Social Integral.*

*OCTAVA: Supervisión: La supervisión del contrato será ejercida por el municipio, a través del supervisor que para efectos designe el representante del municipio, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. En este caso será ejercida por el Coordinador de deporte y cultura...*

Ley 1753 de 2015 en su artículo 135, Ingreso Base de Cotización (IBC) de los independientes, (Artículo derogado por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019) reglamentada por el Decreto 1273 de 2018, que regulaba las contribuciones a la seguridad social, establece que las entidades contratantes pueden pagar la seguridad social a los contratistas o personas con contratos de prestación de servicios, aunque no existe relación laboral entre las partes.

Ley 1955 de 2019, art. 336, se derogan expresamente el artículo 4 de la Ley 14 de 1983; (...) los artículos 7, 32, 34, 47, 58, 60, 90, 95, 98, 106, 135, 136, 186, 219, 222, 259, 261, 264 y los parágrafos de los artículos 55 y 57 de la Ley 1753 de 2015. Y la Ley 1955 de 2019, Art. 244. Ingreso Base de Cotización -IBC DE LOS INDEPENDIENTES. “Los trabajadores independientes con ingresos netos iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente que celebren contratos de prestación de servicios personales, cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre una base mínima del 40% del valor mensualizado del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA)”. (...)

Se estableció incumplimiento de las normas señaladas y presuntamente de lo establecido en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, ya que en la revisión del Contrato 038 de 2019, ejecutado con recursos SGP Propósito General – Deporte y Recreación, Cultura y recursos propios, con el objeto de prestar el servicio de conducción de los vehículos tipo buseta, campero y furgón de propiedad del municipio de Belén de Umbría y el supervisor no exigió al contratista la hoja de control e historial del kilometraje de cada vehículo en cada viaje, de acuerdo a lo señalado en la cláusula segunda numeral 7, alcance del objeto contractual.



En el mismo contrato, no se percató, que la norma que establecía que la entidad contratante le pagaba la seguridad social al contratista y luego la descontaba de su pago, fue derogada y por tanto debía indicar en su Acta de Supervisión que el contratista debía pagar sus aportes a la seguridad social como persona independiente desde el mes de julio a noviembre de 2019 y no continuar pagándolos la entidad.

Estas situaciones, se presentan por debilidades en la supervisión de los contratos, lo que puede generar el incumplimiento del objeto contractual y obligaciones establecidas a los contratistas.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

### **Respuesta de la Entidad.**

El ente territorial manifiesta con respecto la observación realizada al Contrato 038, es necesario mencionar que por parte de la supervisión se llevaba a cabo el control de los alcances del contratista sobre 3 elementos que se enlistan a continuación:

1. Registro de Kilometraje de los vehículos
2. Ordenes de suministro de combustible
3. Formatos de préstamo de los vehículos

Anexo al presente documento de respuesta se encuentran los formatos relacionados anteriormente; a pesar de que el contratista no los aportó dentro de sus documentos en el momento de entregar los informes, la Secretaría de Desarrollo a través de la supervisión siempre tuvo el control de estas actividades mediante el uso de estos formatos que se utilizan de hecho en la actualidad para tener un mejor manejo de lo relacionado con los vehículos del municipio.

### **Comentario a la respuesta del auditado.**

En cuanto al control del kilometraje de los vehículos en todo el año, luego de revisar los 3 archivos en medio magnético allegados por la Secretaría de Desarrollo y lo expuesto por la entidad, se evidencia que no fueron aportados debidamente, ya que no tienen fecha de emisión, no están firmados por el supervisor ni por el contratista para su validación, algunas cifras del kilometraje en vez de aumentar, disminuyen, no siendo confiable los datos. Se indica, que fueron elaborados por la Secretaría de Desarrollo municipal, cuando quien tenía la competencia para realizar la supervisión, era el Coordinador de Deporte y Cultura conforme la cláusula octava del Contrato.

Sobre la aplicación de la norma derogada y el pago de la seguridad social al contratista y luego descontarla; el municipio de Belén de Umbría, no tuvo pronunciamiento alguno.

## Hallazgo N°5 Publicidad en el SECOP (D)

La Ley 87 de 1993, establece:

*Artículo 2. Objetivos del Sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientarán al logro de los siguientes objetivos fundamentales:*

*“(...) e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros. (...)”*

Ley 1150 de 2007. Por medio de la cual se introduce medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos establece lo siguiente:

*Artículo 3°. De la contratación pública electrónica. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. (...) Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional.*

*Lo anterior, sin perjuicio de las publicaciones previstas en el numeral 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. Con el fin de materializar los objetivos a que se refiere el inciso anterior, el Gobierno Nacional desarrollará el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, Secop, el cual: (...) b) Servirá de punto único de ingreso de información y de generación de reportes para las entidades estatales y la ciudadanía; c) Contará con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos ...*

El Decreto 1510 de 2013, en su artículo 19 compilado en el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP, establece la Publicidad en el Secop, frente a lo cual consagra lo siguiente: “...La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. (...)”

El Decreto Municipal 139 de 2016, por medio del cual se actualiza el manual de Contratación para el municipio de Belén de Umbría – Risaralda, señala:

*2.22. Publicación en el Secop. En cuanto a la publicación de los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto*

1082 de 2015 establece que la entidad estatal está obligada a publicarlos en el SECOP, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. (...)

Se determinó incumplimiento de la normatividad señalada y presuntamente de lo establecido en el Numeral 1 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2020, ya que el municipio de Belén de Umbría en la vigencia 2019, adelantó 38 procesos contractuales con recursos del Sistema General de Participaciones – Propósito General – Cultura y Deporte y se observó que, en el SECOP, solo cargaron los estudios previos, el contrato y el acta de inicio. Los contratos observados son los siguientes:

**CUADRO N°8 CONTRATOS DEL SGP DEPORTE Y CULTURA VIGENCIA 2019, CON SOPORTES DE GESTIÓN CONTRACTUAL INCOMPLETA EN EL SECOP**

| Propósito General | No. Contrato |     |     |     |     |
|-------------------|--------------|-----|-----|-----|-----|
| Deporte           | 37           | 73  | 78  | 218 | 223 |
|                   | 38           | 74  | 206 | 219 | 277 |
|                   | 39           | 75  | 207 | 220 |     |
|                   | 71           | 76  | 208 | 221 |     |
|                   | 72           | 77  | 217 | 222 |     |
| Cultura           | 27           | 209 | 213 | 280 |     |
|                   | 30           | 210 | 240 | 295 |     |
|                   | 38           | 211 | 257 | 299 |     |
|                   | 40           | 212 | 263 | 325 |     |

Fuente: SECOP  
Elaboró: Equipo auditor

Lo anterior, se presenta por debilidades en el seguimiento al reporte de los registros contractuales, lo que no permite que los órganos de control como la ciudadanía tenga acceso a dicha información para control fiscal y social de los mismos.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

### Respuesta de la Entidad.

*El ente territorial señala que el artículo 3° de la Ley 527 de 1999 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos” menciona que la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos.*

*Así mismo, el Artículo 2.2.1.1.1.3.1. del decreto 1082 “por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional” establece una serie de definiciones, y es así como definen los Documentos del Proceso: (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de*

*Contratación. Siendo así las cosas y teniendo en cuenta que este mismo decreto establece en su artículo 2.2.1.1.1.7.1. los términos de publicidad en el SECOP en el cual señala que los actos administrativos así como los documentos del proceso de contratación deben ser publicados dentro de los 3 días siguientes a su expedición; es así entonces como se entiende que solo deben ser publicados los documentos del proceso de contratación los cuales, para los contratos de prestación de servicios son: Los estudios previos, el contrato, acta de inicio y la liquidación (acta final) y no, los documentos que hacen parte de la ejecución del contrato como lo son informes por parte del contratista, las actas de supervisión y las facturas o documentos equivalentes, además de que la plataforma del SECOP I no cuenta con esta funcionalidad, en donde solo podemos registrar adiciones y/o cambiar el estado del proceso. Después de ingresar en esta opción, se evidencia que solo se puede agregar una adición y/o generar una novedad de liquidación, ya sea liquidarlo o terminar sin liquidar.*

### **Comentario a la respuesta del auditado.**

El municipio de Belén de Umbría, en sus argumentos, desconoce que la norma es clara respecto al cargue en el aplicativo SECOP de todos los soportes precontractuales y contractuales expedidos en el proceso de contratación, teniendo como finalidad cumplir con las obligaciones de publicidad de los diferentes actos expedidos en los procesos contractuales y permitir a los interesados en participar en los procesos de contratación, proponentes, veedurías y a la ciudadanía en general, consultar el estado de los mismos; de igual forma, se observa que el informe del contratista como las planillas soportes del contrato tienen el logotipo de la entidad (como erróneamente se ha hecho) y diligenciadas por el contratista.

No obstante, la entidad el 21/10/2020, incluyó el Acta Final en todos los contratos motivo de observación, sin embargo, se valida el hallazgo con presunta con incidencia disciplinaria, ya que no fueron reportados en el SECOP; en el término previsto en la ley.

### **3.3.2 Propósito General – Cultura**

Se verificó mediante inspección documental 16 contratos correspondientes al 100% del universo contractual por \$138.766.039 ejecutados con recursos del Sistema General de Participación -SGP– Propósito General – Cultura.

Igualmente, se constató que el ente territorial, salvo lo consignado en los hallazgos No. 4 Supervisión Proceso Contractual y No. 5 Publicidad en el SECOP, cumplió con las normas legales y administrativas vigentes, el proceso de estudios previos, ejecución, actividades de supervisión y pagos, de los recursos con destinación específica SGP para Propósito General-Cultura. Lo anterior, permitió establecer que los pagos realizados por este concepto, son producto de las actividades programadas y ejecutadas de manera efectiva a través de la contratación en la

modalidad de contrato de prestación de servicios por personal profesional que incentivó en la comunidad el fomento de espacios y ambientes culturales.

### 3.4 ASIGNACIÓN ESPECIAL ALIMENTACIÓN ESCOLAR

**Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos para la asignación especial de Alimentación Escolar, durante la vigencia 2019, con base en los lineamientos definidos por el Ministerio de Educación Nacional (Resolución 29452 de 2017) y demás normas concordantes y complementarias.**

El Programa de Alimentación Escolar adquirió compromisos por \$114.937.812, que representan una ejecución del 99.91%. Se registraron obligaciones y pagos por el mismo valor, ya que suscribió un contrato por \$19.076.800, para la adquisición de electrodomésticos y menaje para los restaurantes de las varias Instituciones Educativas del Municipio y realizó una transferencia al Departamento de Risaralda, para hacer bolsa común, por \$95.861.012, asignados para la contratación 2020. Determinando así, el cumplimiento de la Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1150 de 2007, Ley 1176 de 2007, Ley 1437 de 2011, Ley 1474 de 2011, artículo 135, Ley 1753 de 2015, Artículos 244 y 336, Ley 1955 de 2019 y Decretos Nacionales: Decreto 2516 de 2011, 3629 de 2004, 924 de 2008, 1467 de 2012, 284 de 2014, 1510 de 2013 compilado en el Decreto 1082 de 2015, capítulo 3; Numerales 2.20, 2.22, 2.24, 2.25, del Decreto Municipal 139 de 2016, por medio del cual se actualiza el manual de Contratación para el municipio de Belén de Umbría – Risaralda.

El Municipio de Belén de Umbría como Entidad Territorial No Certificada, para la vigencia 2019, adelantó acciones de articulación, seguimiento y evaluación con el Departamento de Risaralda, con el fin de garantizar la prestación del servicio de Alimentación Escolar - Programa (PAE), de acuerdo con las funciones dadas en la Resolución 29452 de 2017, aportó información referente al diagnóstico y caracterización del acceso, infraestructura de los establecimientos y sedes educativas de su territorio, coordinando con la Secretaría de Educación Departamental, labores para fortalecer las compras locales y garantizando que no se presentara duplicidad en la prestación del servicio de alimentación en una misma institución educativa ni en el municipio, además el municipio desarrollo acciones de ejecución, coordinación, acompañamiento y seguimiento del PAE; en articulación con la ETC Departamento y las instituciones educativas de su jurisdicción, la Entidad Territorial No Certificada, es uno de los actores con corresponsabilidad y tiene el compromiso de garantizar la adecuada y oportuna prestación del servicio del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en el municipio con el fin de alcanzar las coberturas y la eficiencia en el uso de los recursos del programa.

El Municipio de Belén de Umbría para la vigencia 2019, contó con una matrícula oficial según SIMAT a marzo del mismo año de 4.224 estudiantes y para el mismo periodo se beneficiaron del programa PAE, raciones distribuidas en el municipio 2019: APS (Almuerzos): 189.534 – RI (Refrigerios): 334.555, suministradas por el operador Unión Temporal Corazones Felices, para una inversión total en el municipio de \$1.721.250.108,53.

### 3.5 SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO

#### Realizar seguimiento al Plan de Mejoramiento vigente, si aplica.

De acuerdo con el informe de Avance del Plan de Mejoramiento, con corte al 31 de diciembre de 2014, reportado en el SIRECI, al 27 de enero de 2015; se presentaron diez (10) acciones de mejora con fecha de terminación al 31 de diciembre de 2014, 9 con recursos de Salud, Agua Potables, Alumbrado Público, Archivo, control interno y una de ellas relacionada con recursos SGP Educación – Calidad Gratuidad, la que fue objeto de seguimiento dentro de la presente auditoría, con el fin de determinar la efectividad de la acción de mejora propuesta, así:

**CUADRO N°9 SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO**

| N° | DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO  | ACTIVIDADES / DESCRIPCIÓN  | FECHA DE INICIO | FECHA DE TERMINACIÓN | AVANCE | OBSERVACIÓN EQUIPO AUDITOR  |
|----|---|--|-----------------|----------------------|--------|---|
| 4  | HALLAZGO No. 4 El colegio técnico agrícola Taparcal con recursos del FSE, realizó contratación para celebrar el día de la familia y el día del docente actividades en las cuales se suministraron refrigeras por 2.405.300, concepto que no se encuentra permitido por las normas ni cumple con el propósito de los recursos del fondo de servicios educativos. | Ajustar los planes de inversión en las nuevas vigencias de acuerdo a la normatividad | 01/03/2014      | 31/12/2014           | 100%   | Elaboración del plan de inversiones de acuerdo al CONPES, asesoría contable brindada por la secretaría de Educación Departamental |

Fuente: Plan de mejoramiento SIRECI  
Elaboró: Equipo Auditor

Revisados los Recursos de Calidad Gratuidad, se evidenció que las instituciones educativas que administran los Fondos de Servicios Educativos dieron cumplimiento a la ejecución de los recursos para educación calidad Gratuidad, ya que una vez revisados los documentos que soportan los gastos, se encuentran conforme a los conceptos del gasto permitidos para el mejoramiento de la calidad educativa y estos guardan estricta relación con el proyecto educativo Institucional y con el Plan Anual de Compras aprobado por el Consejo Directivo de cada Institución Educativa

Por lo anterior la acción de mejora, fue efectiva ya que no se ejecutaron gastos contrarios a los permitidos, la cual se debe retirar del Plan de Mejoramiento.

### 3.6. TRÁMITE DENUNCIAS.

#### **Atender las denuncias asignadas.**

No se recibieron denuncias para adelantar su trámite dentro del proceso auditor.

### 3.7 RENDICIÓN INFORME SGP – SIRECI

Se constató que la información rendida en el SIRECI en los distintos formularios de la modalidad Informe del Sistema General de Participaciones y demás transferencias de origen nacional, se presentó en forma oportuna, correcta y veraz, el 13 de marzo de 2020, con excepción de las inconsistencias reportadas en el siguiente hallazgo:

#### **Hallazgo N°6 Rendición Informe SGP al SIRECI (PAS)**

La Ley 87 de 1993 establece: *Artículo 2. Objetivos del Sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientarán al logro de los siguientes objetivos fundamentales:*

*“(...) e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros. (...)*

El artículo 81. De las conductas sancionables del Decreto 403 de 2020, establece en el literal g) como conducta sancionable, no rendir o presentar las cuentas e informes exigidos ordinariamente, o no hacerlo en la forma y oportunidad establecidas por los órganos de control fiscal en desarrollo de sus competencias.

El artículo 3° de la Resolución Orgánica 7350 de 2013 establece:

*“Es el deber legal y ético de todo funcionario o persona de “informar” y “responder” por la administración, manejo y rendimiento de fondos, bienes o recursos públicos asignados y por los resultados en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido”.*

El artículo 15° ibidem dictamina:

*“El contenido de la información a rendir está considerado en el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes (SIRECI), de conformidad con el sujeto de control o entidad o particular y las modalidades de rendición”.*

El artículo 17° ibidem determina:

*“Términos. La fecha límite para la rendición, se establece en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuenta e Informes (SIRECI), para cada sujeto de control y entidad territorial, de conformidad con las modalidades de rendición (...)”.*

Al constatar la información rendida en el SIRECI para la vigencia 2019, se determinaron inconsistencias en las cifras reportadas, así:

El municipio de Belén de Umbría, presentó inconsistencias en la información reportada en la rendición de la cuenta, formato F 19.3 Cuentas Bancarias, en la vigencia 2019, no registrando la totalidad de las cuentas bancarias del SGP y presentando diferencias en el saldo de la cuenta de educación registrados en el sistema de información financiera del municipio de Belén de Umbría.

### **F19.3 CUENTAS BANCARIAS EN LAS QUE SE MANEJA SGP Y TRANSFERENCIAS DE LA NACIÓN CUENTAS BANCARIAS EN LAS QUE SE MANEJA SGP Y TRANSFER DE SGP**

**CUADRO N°10 REPORTE CUENTAS BANCARIAS SGP**

| <b>0 CUENTAS BANCARIAS QUE MANEJAN RECURSOS SGP Y DEMÁS TRANSF DE ORIGEN NAL-SGP (Registre cifras EN PESOS)</b> |         |                  |              |                  |             |          |                         |                    |                            |             |             |             |            |
|---|---------|------------------|--------------|------------------|-------------|----------|-------------------------|--------------------|----------------------------|-------------|-------------|-------------|------------|
| 2   |         | 4                | 8            | 12               | 16          | 20       | 24                      | 28                 | 32                         | 36          | 40          | 44          |            |
| FORMULARIO CON INFORMACIÓN  |         | NUMERO DE CUENTA | TIPO CUENTA  | NOMBRE DEL BANCO | CÓD. BANCO  | SUCURSAL | DESTINACIÓN DEL RECURSO | NOMBRE DEL TITULAR | SALDO INICIAL              | DÉBITOS     | CRÉDITOS    | SALDO FINAL |            |
| 1   | FILA _1 | SI               | 71908268 XXX | CUENTA CTE       | BANCOLOMBIA | 7        | BELÉN DE UMBRÍA         | EDUCA-CÓN          | MUNICI-PIO BELÉN DE UMBRÍA | 276.573.247 | 433.123.889 | 665.016.129 | 44.681.006 |

Fuente: Informe SIRECI

Elaboro: Equipo auditor

Saldo cuenta educación SIRECI \$44.681.005,71

Saldo Extracto Bancario \$34.070.165,71

Diferencia \$10.610.840,71



### F18.3 CONTRATOS CON RECURSOS ORIGEN NACIONAL DESTINADOS A EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA Y ALIMENTACIÓN ESCOLAR V2.0

En este formato solo se reporta el contrato N° 34, dejando de reportar los contratos celebrados en la vigencia 2019 con recursos de Educación Calidad Matrícula y Alimentación Escolar, así:

**CUADRO N°11 CONTRATOS SGP- EDUCACIÓN**

| N° CONTRATO | CUANTÍA                                 |
|-------------|---|
| 44          | \$35.941.041<br>ADICIÓN<br>\$21.194.976 |
| 59          | \$6.063.056                             |
| 152         | \$3.600.000                             |
| 278         | \$203.625.372.56                        |
| 279         | \$ 3.600.000                            |
| 288         | \$72.786.973                            |
| 255         | \$13.910.800<br>ADICIÓN<br>\$5.166.000  |

Fuente: Informe SIRECI  
 Elaboro: Equipo auditor

Adicionalmente, los contratos 107, 170 y 171 no fueron suministrados al ente auditor y tampoco fueron reportados en el informe de SIRECI los contratos 107 y 171.

**CUADRO N°12 CONTRATOS SGP- EDUCACIÓN**

| TIPO    | N°  | OBJETO DEL CONTRATO   | VALOR          |
|---------|-----|---|----------------|
| 1.C.P.S | 107 | Prestar el servicio de transporte escolar de forma gratuita a los niños, niñas y adolescentes pertenecientes a los estratos y/o vulnerables de nuestro municipio con el fin de garantizar el derecho fundamental a la educación, mejorar la calidad, cobertura inclusión social y el acceso y permanencia al sistema educativo en el municipio de Belén de Umbría | \$ 113.922.996 |
| 2.C.P.S | 170 | Prestación de servicios profesionales de apoyo en los diferentes programas que maneja la secretaría de planeación del municipio de Belén de Umbría  | \$ 21.570.500  |

Fuente: Informe Sireci  
 Elaboro: Equipo auditor

### F19.5.1: CONTRATOS CON RECURSOS ORIGEN NAL DIFERENTES DE EDUCACIÓN, ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y SALUD (EN PESOS)

No fueron reportados en SIRECI los contratos 027, 240, 257, 263, 280, 295, 299 y 325 de 2019 de SGP – Propósito General – Cultura y el contrato 038 de 2019, de Deporte y Recreación así:

**CUADRO N°13 CONTRATOS PROPÓSITO GENERAL DEPORTE Y CULTURA**

| TIPO    | Nº  | OBJETO DEL CONTRATO   | VALOR         |
|---------|-----|---|---------------|
| 1.C.P.S | 27  | Prestar el servicio de apoyo en la gestión cultural, dirección de talleres al sector cultural, elaboración de proyectos, capacitación y organización de los procesos culturales de todo el municipio de Belén de Umbría.  | \$ 20.116.000 |
| 2.C.P.S | 240 | Prestar el apoyo logístico para la realización del evento cultural danzando con las estrellas en el municipio de Belén De Umbría.   | \$ 3.000.000  |
| 3.C.P.S | 257 | Contratar con una persona natural o jurídica la prestación del servicio de apoyo logístico para la celebración del evento “café al parque en el municipio de Belén de Umbría”, Risaralda.   | \$ 15.000.000 |
| 4.C.P.S | 263 | Prestar los Servicios de promoción e intervención artística como medio propicio para el desarrollo de las expresiones artísticas, contemporáneas y urbanas; continuando con la creación de espacios agradables para el intercambio multicultural mediante la elaboración y pintura de un mural de 60 A 80 Mt <sup>2</sup> .             | \$ 4.500.000  |
| 5.C.P.S | 280 | Prestar los servicios de apoyo a la gestión como monitor en el área de orquesta tropical en el municipio de Belén de Umbría.  | \$ 4.100.000  |
| 6.C.P.S | 295 | Prestar el apoyo logístico para la realización del evento mi barrio vive la cultura en el municipio de Belén de Umbría.   | \$ 1.500.000  |
| 7.C.P.S | 299 | Prestar los servicios de apoyo logístico para el encuentro regional de bandas de marcha en el municipio de Belén de Umbría.   | \$ 4.100.000  |
| 8.C.P.S | 325 | Prestar el apoyo logístico para la realización del festival de alumbrados navideños y faroles en el municipio de Belén de Umbría.   | \$ 3.000.039  |
| 9.C.P.S | 38  | Prestar el servicio de apoyo a la gestión, para prestar el servicio de conducción de los vehículos, tipo buseta, campero y furgón de propiedad del municipio de Belén de Umbría y para colaborar en las diferentes actividades que preste la administración municipal para el cumplimiento de los diferentes programas institucionales. | \$4.105.000   |

Fuente: Informe SIRECI  
Elaboro: Equipo auditor

Lo anterior, por deficiencias en el seguimiento y control al reportar la información, ocasionando errores u omisiones en los resultados de la gestión fiscal informada por la Entidad y dificultando el control de los recursos del Estado.

Hallazgo con solicitud de Proceso Administrativo Sancionatorio.

**Respuesta entidad**

*“El ente territorial manifiesta que con respecto al formato F 19.3 cuentas bancarias, es necesario mencionar que la diferencia presentada en el informe de la Contraloría fue subsanada en anteriores respuestas dada a la Contraloría General de la República y que reiteramos a continuación:*

*El proceso contable en el Municipio de Belén de Umbría es desarrollado de acuerdo a los lineamientos establecidos en las resoluciones vigentes, por lo tanto, la NOTA DEBITO por valor de \$10.610.840 está soportada en la conciliación bancaria y en el extracto bancario del mes de diciembre de 2019.*

*Por otra parte, es necesario mencionar que, en el Municipio, el personal lleva a cabo las labores encomendadas dentro del término que les es humanamente posible porque bien es sabido que en municipios de sexta categoría como lo es el Municipio de Belén de Umbría, según las resoluciones 631 de 2017 y 556 de 2018, el nivel de trabajo desborda la capacidad física, tecnológica y el talento humano con el que la Entidad cuenta. Aunado a esto debe resaltarse que el municipio atravesaba problemas en la red local de internet, problemática que intentó solucionarse mediante la contratación de personal – contrato de prestación de servicios 206 de 2017 que tuviera el conocimiento necesario para remediar esta situación; lo cual generó un retardo para la alimentación de la plataforma SIRECI.*

*Ahora bien, este retardo no causó un perjuicio irremediable sobre el desempeño de las labores, pues no se habla de un retraso que causare alteraciones y tampoco constituye una afrenta contra la gestión contractual y fiscal completamente transparente que se ha venido presentado en las vigencias anteriores.”*

### **Comentario a la respuesta del auditado.**

Analizada la respuesta de la entidad es claro que la conciliación bancaria no es el documento soporte idóneo que respalde la NOTA DEBITO esta debe contener sus documentos respectivos no obstante se aclara que toda transacción o hecho económico deben estar reflejados con sus respectivos soportes contables dado que estos son los que permiten que la información sea comprensible, comparable y verificable, además, es pertinente resaltar que el saldo a reportar en el informe del SIRECI es el saldo real disponible en bancos. Por último, la entidad no se pronunció sobre los demás puntos de la observación por lo tanto las deficiencias permanecen y se valida como hallazgo con solicitud de inicio de proceso administrativo sancionatorio.

### **3.8 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO**

Efectuada la evaluación preliminar del Control Fiscal Interno por componentes, se obtuvo un puntaje total de 1, en 44 ítems evaluados con una calificación ponderada del 0,124 que corresponde al rango de Adecuado.

El análisis y calificación preliminar de los componentes de control interno permiten visualizar la estructura del mismo al interior de la entidad y su influencia en los procesos misionales, resaltando, para cada uno, lo siguiente:

En ambiente de control se puede observar que la administración incentiva de manera frecuente el cumplimiento de los procesos administrativos relacionados con recursos SGP y que la última actualización de los manuales de procedimientos se hizo en el año 2018; el municipio cuenta con el plan anticorrupción.

En la evaluación del riesgo se evidencia que existe mapa de riesgos por procesos de cada dependencia municipal. En el año de 2019 se contaba con una asesoría externa que se encargaba de estos temas y emitía las alerta y los informes detallados del uso de los recursos del SGP.

En el componente de sistemas de información se encuentra que los procesos se realizan de forma automatizada, existe el aplicativo aries de contabilidad y presupuesto, se alimenta permanentemente se comunica oportunamente sobre situaciones de incumplimientos del marco legal en materia de SGP y la entidad territorial cuenta con mecanismos informáticos y de personal que permiten una rápida elaboración de los informes.

En los procedimientos y actividades de control, no se observa la realización de verificaciones independientes de los procesos realizados para el manejo de recursos SGP fundamentados en el cumplimiento de la legalidad.

Para el componente de supervisión y monitoreo, se evidencia seguimiento al cumplimiento de la normatividad relacionada con la administración de los recursos del SGP, existen registros de supervisión y está definida la frecuencia de la misma para algunos responsables del manejo de los recursos del SGP, no se adelantaron auditorías internas a recursos SGP.

La evaluación del Diseño de los Controles dio como resultado una calificación de 1,500 para los 14 controles evaluados, equivalente a una calificación ponderada de 0,300; el riesgo combinado promedio es Medio y el riesgo de fraude promedio es Bajo.

La evaluación de la Efectividad de los Controles, dio como resultado una calificación de 1,571, con una calificación ponderada de 1,100. La calificación total del diseño y efectividad de los controles, arrojó una calificación de 1,400, siendo ADECUADA.

La calificación final del Control Interno presenta una calificación del 1,524, ubicada en el rango CON DEFICIENCIAS, así:

**CUADRO N°14 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO**

| Resultados de la evaluación - Guía de auditoría de cumplimiento   |                  |                 |        |                  |             |                        |  |       |              |             |           |               |                  |            |             |
|---|------------------|-----------------|--------|------------------|-------------|------------------------|--|-------|--------------|-------------|-----------|---------------|------------------|------------|-------------|
| I. Evaluación del control interno institucional por componentes   |                  |                 |        | Ítems evaluados  | Puntaje     |                        |  |       |              |             |           |               |                  |            |             |
| A. Ambiente de control  |                  |                 |        | 9                | 1           |                        |  |       |              |             |           |               |                  |            |             |
| B. Evaluación del riesgo  |                  |                 |        | 8                | 1           |                        |  |       |              |             |           |               |                  |            |             |
| C. Sistemas de información y comunicación   |                  |                 |        | 9                | 1           |                        |  |       |              |             |           |               |                  |            |             |
| D. Procedimientos y actividades de control  |                  |                 |        | 8                | 2           |                        |  |       |              |             |           |               |                  |            |             |
| E. Supervisión y monitoreo  |                  |                 |        | 10               | 1,2         |                        |  |       |              |             |           |               |                  |            |             |
| Puntaje total por componentes   |                  |                 |        | 1                |             |                        |  |       |              |             |           |               |                  |            |             |
| Ponderación   |                  |                 |        | 10%              |             |                        |  |       |              |             |           |               |                  |            |             |
| Calificación total del control interno institucional por componentes  |                  |                 |        | 0,124            |             |                        |  |       |              |             |           |               |                  |            |             |
|   |                  |                 |        | Adecuado         |             |                        |  |       |              |             |           |               |                  |            |             |
| Riesgo combinado promedio   |                  |                 |        | MEDIO            |             |                        |  |       |              |             |           |               |                  |            |             |
| Riesgo de fraude promedio   |                  |                 |        | BAJO             |             |                        |  |       |              |             |           |               |                  |            |             |
| II. Evaluación del diseño y efectividad de controles  |                  | Ítems evaluados | Puntos | Calificación     | Ponderación | Calificación Ponderada |  |       |              |             |           |               |                  |            |             |
| A. Evaluación del diseño  |                  | 14,000          | 21,000 | 1,500            | 20%         | 0,300                  |  |       |              |             |           |               |                  |            |             |
| B. Evaluación de la efectividad   |                  | 14,000          | 22,000 | 1,571            | 70%         | 1,100                  |  |       |              |             |           |               |                  |            |             |
| Calificación total del diseño y efectividad   |                  |                 |        | 1,400            |             |                        |  |       |              |             |           |               |                  |            |             |
|   |                  |                 |        | Adecuado         |             |                        |  |       |              |             |           |               |                  |            |             |
| Calificación final del control interno  |                  |                 |        | 1,524            |             |                        |  |       |              |             |           |               |                  |            |             |
|   |                  |                 |        | Con deficiencias |             |                        |  |       |              |             |           |               |                  |            |             |
| <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th colspan="2">Valores de referencia</th> </tr> <tr> <th>Rango</th> <th>Calificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>De 1 a &lt;1,5</td> <td>Eficiente</td> </tr> <tr> <td>De =&gt;1,5 a &lt;2</td> <td>Con deficiencias</td> </tr> <tr> <td>De =&gt;2 a 3</td> <td>Ineficiente</td> </tr> </tbody> </table> |                  |                 |        |                  |             | Valores de referencia  |  | Rango | Calificación | De 1 a <1,5 | Eficiente | De =>1,5 a <2 | Con deficiencias | De =>2 a 3 | Ineficiente |
| Valores de referencia   |                  |                 |        |                  |             |                        |  |       |              |             |           |               |                  |            |             |
| Rango   | Calificación     |                 |        |                  |             |                        |  |       |              |             |           |               |                  |            |             |
| De 1 a <1,5   | Eficiente        |                 |        |                  |             |                        |  |       |              |             |           |               |                  |            |             |
| De =>1,5 a <2   | Con deficiencias |                 |        |                  |             |                        |  |       |              |             |           |               |                  |            |             |
| De =>2 a 3  | Ineficiente      |                 |        |                  |             |                        |  |       |              |             |           |               |                  |            |             |

Elaboró: Equipo Auditor

**Efectividad de los Controles:**

Sobre la efectividad de los catorce (14) controles evaluados, se concluye que diez (10) fueron efectivos, en los restantes se detectaron hallazgos y se califican como inefectivos, como se detalla a continuación:

**CUADRO N°15 EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES EVALUADOS**

| Componente  | Controles identificados  | Evaluación de Efectividad del control |
|---|--|---------------------------------------|
| <b>Presupuesto - Ejecución presupuestal de Gastos</b> | Seguimiento a la Ejecución Presupuestal de Gastos, a través de conciliación de presupuesto vs contabilidad y tesorería.  | INEFECTIVO                            |
| <b>Educación Calidad Matricula</b>                    | Revisión del Supervisor y/o Interventor de los informes del contratista, verificación de los avances en la ejecución contractual, previas a la realización del pago. | INEFECTIVO                            |
| <b>Propósito General – Cultura</b>                    | Revisión del Supervisor y/o Interventor de los informes del contratista, verificación de   | INEFECTIVO                            |

| Componente                                       | Controles identificados   | Evaluación de Efectividad del control |
|--|---|---------------------------------------|
|  | los avances en la ejecución contractual, previa realización del pago, (Actas).  |                                       |
| <b>Propósito General – Deporte y Recreación.</b> | Revisión del Supervisor y/o Interventor de los informes del contratista, verificación de los avances en la ejecución contractual, previa realización del pago, (Actas). | INEFECTIVO                            |

Elaboró: Equipo Auditor

## **4 ANEXOS**

**ANEXO N°1 MATRIZ DE HALLAZGOS**

(Cifras en pesos)

| N° | HALLAZGO  | OBJETIVO<br>(COMPONENTE<br>Y SUBCOMPONENTE) | A | D | F | \$F         | IP | PAS | BA | P | OI |
|----|---|---|---|---|---|-------------|----|-----|----|---|----|
| 1  | Soportes Contables.                             | Financiero y Presupuestal                   | X |   |   |             |    |     |    |   |    |
| 2  | Kits Escolares                                  | Educación Calidad Matrícula                 | X |   |   |             |    |     | X  |   |    |
| 3  | Ejecución Contrato 018-2019 – Calidad Gratuidad | Educación Calidad Gratuidad                 | X | X | X | \$5.000.000 |    |     |    |   |    |
| 4  | Supervisión Proceso Contractual                 | Propósito General Deporte y Recreación      | X | X |   |             |    |     |    |   |    |
| 5  | Publicidad en el SECOP                          | Propósito General Cultura y Deporte         | X | X |   |             |    |     |    |   |    |
| 6  | Rendición Informe SGP al SIRECI                 | General                                     | X |   |   |             |    | X   |    |   |    |
|    | Totales   |   | 6 | 3 | 1 | \$5.000.000 |    | 1   | 1  |   |    |

Fuente: Resultados Proceso Auditor

Elaboró: Equipo Audito